



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

### OBISPADO DE SALAMANCA

#### SECCION OFICIAL

## Publicación de la Bula de la Cruzada

Nos DON ENRIQUE, DEL TITULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA CARDENAL PLA Y DENIEL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA

*A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo.  
Sr. Obispo de Salamanca*

### SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR

Siendo preciso al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de Agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral; y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden.

Asimismo suplico a V. E. que encargue a los Reverendos Sres. Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente, hagan la predicación de dicha Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

**POR EL SUMARIO GENERAL DE CRUZADA:**

- |   |       |
|---|-------|
| 1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 pesetas ... .. | 1,00  |
| 2.º Desde 5.001 pesetas de ingreso hasta 10.000                     | 5,00  |
| 3.º Desde 10.001 pesetas de ingreso hasta 25.000                    | 10,00 |
| 4.º Desde 25.001 pesetas de ingreso en adelante.                    | 25,00 |

La mujer casada debe tomar el Sumario General de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de infima clase.

- |   |       |
|---|-------|
| Por el Sumario de difuntos ... ..   | 1,00  |
| Por el Sumario de composición ... ..                                      | 1,00  |
| Por el Sumario de oratorio privado... ..                                  | 10,00 |
| Por el Sumario de reconstrucción de Iglesias.<br>Según sus posibilidades. |       |

**POR EL SUMARIO DE AYUNO Y ABSTINENCIA:**

- |   |       |
|---|-------|
| 1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no exceden de 5.000 pesetas al año. | 1,00  |
| 2.º Desde 5.001 pesetas de ingreso hasta 10.000   | 5,00  |
| 3.º Desde 10.001 pesetas de ingreso hasta 25.000  | 10,00 |
| 4.º Desde 25.001 pesetas de ingreso en adelante.  | 25,00 |

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de infima clase.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 25 de Julio de 1946.

✠ ENRIQUE, Cardenal PLA Y DENIEL, Arzobispo de Toledo.

Por mandato de Su Emocia Rvdma.: El Comisario General de la Santa Cruzada, *El Secretario-Contador*, LIC. LUIS CASAÑAS.

\* \* \*

Aceptamos con la merecida reverencia el presente documento del Emmo. y Rvdmo. Sr. Comisario General de la Santa Cruzada, y en su virtud, disponemos:

1.º Que la Santa Bula de Cruzada y los Sumarios a ella añadidos sean publicados en Nuestra Santa Iglesia Catedral e Iglesias Parroquiales de la Diócesis en el día y hora de costumbre y con la solemnidad tradicional y conveniente.

2.º Que los Sres. Curas Párrocos y Encargados de parroquia expliquen a los fieles, en lenguaje acomodado a sus inteligencias, la naturaleza y fines de la Santa Bula, así como la importancia y trascendencia de las muchas gracias y privilegios que contiene y el destino exclusivamente religioso y benéfico que se da al producto de las limosnas señaladas para los respectivos Sumarios, recomendando ahincadamente a los fieles la piadosa y ya bastante generalizada práctica de colocar sobre el ataúd de los difuntos, como único adorno, la Santa Bula de Cruzada, en testimonio elocuente de sus sentimientos religiosos y patrióticos.

Salamanca, 30 de Diciembre de 1946.

✠ FR. FRANCISCO, O. P., Obispo de Salamanca.

---

---

DE LA CANCELLERIA-SECRETARIA DEL OBISPADO

## Las Misas Pro-Seminario

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda a todos los Sres. Párrocos y Eónomos la obligación de aplicar en favor del Seminario todas las Misas de binación y trinación y todas las de los Domingos y Fiestas en que la ley general obligaría a celebrar *Pro Populo*, excepto una al mes que seguirán aplicando *Pro Populo*.

Esta obligación alcanza también, en las Misas de binación y trinación, a los demás Sacerdotes y Religiosos que con nuestra autorización celebran más de una Misa los Domingos y días de Fiesta.

Cuando el celebrante no hubiera recibido estipendio, deberá celebrar a intención del Sr. Director de Colec-

turia General de Misas, a quien trimestralmente remitirán todos una nota detallada de las Misas que celebraron a su intención, y enviarán el estipendio que hayan recibido de las celebradas en favor del Seminario, especificando el número de Misas a que corresponde.

Se recuerda a los Sres. Párrocos y Ecónomos que los Domingos y Fiestas en que obliga la Misa *Pro Populo* no pueden aplicar ninguna Misa, ni las de binación y trinación, en favor suyo o por sus familiares ni por sus compromisos con la Mutual, Montepío, etc., a no ser entregando en Colecturía el estipendio diocesano correspondiente al lugar en que celebren.

Los Sacerdotes que por no atenerse a estas normas, tan clara y explícitamente trazadas al promulgarse el Decreto de la S. Congregación del Concilio ("Boletín", 1944, p. 59), causan al Seminario grave perjuicio, están obligados a resarcirle.

Se encarece, por consiguiente, el fiel cumplimiento de las mismas y la diligencia en comunicar trimestralmente a Colecturía el número de Misas aplicadas a intención de su Director.

El Canciller-Secretario, *Avelino López de Castro*.

---

---

## CANCILLERIA EPISCOPAL

# CIRCULAR

*recordando la obligación de remitir cuentas anuales todos los Administradores de bienes eclesiásticos o fundaciones piadosas.*

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda la prescripción del canon 1525, que establece "Reprobata contraria consuetudine administratores tam ecclesiastici quam laici cujusvis ecclesiae etiam cathedralis aut loci pii canonici erecti aut confraternitatis, singulis annis officio tenentur reddendi rationem administrationis ordinario loci".

De las fábricas parroquiales han debido rendir cuentas los respectivos párrocos, ecónomos o encargados a

sus Arciprestes en la Visita Anual y los Sres. Arciprestes y párrocos de la Capital directamente a esta Secretaría.

Según el canon 1549, la prescripción establecida en el 1525, respecto a la rendición anual de cuentas, rige también para las fundaciones piadosas. En cuanto a éstas, prescribe dicho canon 1549 que debe guardarse la tabla de fundaciones en lugar seguro en cada iglesia; que además el Rector de la misma ha de tener un libro de fundaciones en el que consten una nota de cada una de las cargas perpetuas y temporales, su cumplimiento y las limosnas recibidas, para que de todo ello se rinda cuenta al Ordinario. La S. Congregación del Concilio, en reciente Circular, prescribe a los Ordinarios revisen dichos libros de fundaciones (al igual que los libros de misas manuales); por tanto, todos los Párrocos o Rectores de Iglesia que en el año 1945 no hayan presentado dicho libro de fundaciones al Ordinario o al Arcipreste como delegado del mismo, deben presentarlo durante el próximo mes de Enero.

Salamanca, 23 de Diciembre de 1946.

AVELINO LOPEZ, Canciller-Secretario.

## CIRCULAR

*recordando la obligación de entregar los estipendios de las misas que no se hayan celebrado dentro del año en que debían celebrarse.*

De orden del Excmo. y Rvdmo. Prelado, se recuerda, al finalizar el presente año, lo que prescribe el canon 841: "Omnes et singulari administratores causarum piarum aut quoquo modo ad Missarum onera implenda obligati, sive ecclesiastici, sive laici sub exitum cujuslibet anni Missarum onera quibus nondum fuerit satisfactum, suis Ordinariis tradant secundum modum ab his definiendum. Hoc autem tempus ita est accipiendum ut in Missis ad instar manualium obligatio eas deponendi decurrat a fine illius anni intra quem onera im-

pleri debuissent, in manualibus vero post annum a die suscepti oneris salva diversa offerentium voluntate”.

Todos los eclesiásticos o seglares obligados a cumplir cargas de Misas, por cualquier concepto que fuese y no las hubiesen cumplido dentro del año en que debían celebrarse, deben entregarlas, cuanto antes, a la Colecturía General del Obispado, procurando los señores sacerdotes, y muy especialmente los párrocos y económicos, advertir a los seglares esta obligación.

Salamanca, 23 de Diciembre de 1946.

AVELINO LOPEZ, Canciller-Secretario.

---

## CIRCULAR

*recordando la Colecta anual mandada por Su Santidad en el día de la Epifanía en todas las iglesias y capillas de la Diócesis, por la redención de los cautivos de Africa.*

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo manda por la presente que en todas las iglesias y capillas del Obispado se haga, el próximo día de la Epifanía, la Colecta en favor de los cautivos de Africa, que prescribió Su Santidad León XIII y renovó Benedicto XV en su Carta Apostólica “De fide catholica per orbem terrarum propaganda”, de 30 de Noviembre de 1919.

Todos los Párrocos, Económicos o encargados de iglesias o capillas, aun cuando sean de Religiosas, deben cumplir con celo y fidelidad el mandato del Papa y remitir al Sr. Viccanciller las limosnas recogidas.

Salamanca, 23 de Diciembre de 1946.

AVELINO LOPEZ, Canciller-Secretario.

---

## CIRCULAR

*sobre remisión de las copias de los libros parroquiales.*

Los Sres. Párrocos, Económicos y encargados de parroquias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

canon 470, párrafo 3.º, están obligados a remitir copia de los libros parroquiales de bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones en lo que se refiere al año 1946, debiendo enviar también las de los años que no hubiesen sido enviadas, si así sucediese en alguna parroquia.

En su virtud, remitirán a esta Cancillería de mi cargo las expresadas copias antes del 31 del próximo mes de Enero. Deben remitirlas sin encuadernar, pero es necesario que las manden cosidas, y en la cubierta de papel blanco pondrán el nombre de la parroquia y año a que pertenecen.

Salamanca, 23 de Diciembre de 1946.

AVELINO LOPEZ, Canciller-Secretario.

---

## CIRCULAR

*sobre binación*

De orden del Excmo. Prelado, todos los Sres. Sacerdotes que tengan facultad para binar, deberán pedir su renovación en los primeros quince días del mes de Enero.

Salamanca, 31 de Diciembre de 1946.

AVELINO LOPEZ, Canciller-Secretario.

---

## CIRCULAR

*designando los días de Sínodo para renovación de licencias durante el año de 1947.*

S. E. Rvdma. el Obispo, mi Señor, ha tenido a bien disponer que los exámenes para obtención y renovación de Licencias para confesar y predicar, se celebren durante el año 1947, en los meses y días siguientes:

Mes de Febrero: Día 6, jueves.

Mes de Mayo: Día 7, jueves.

Mes de Agosto: Día 7, jueves.

Mes de Noviembre: Día 6, jueves.

El jueves, 7 de Mayo, se tendrán también para jóvenes sacerdotes, los exámenes prescritos en el canon 130, del vigente Código de Derecho Canónico. Estos exámenes versarán en el presente año sobre las lecciones comprendidas del número 1 al 33, ambos inclusive, de "Quaestiones Selectae".

Deberán presentar los interesados en esta Secretaría, tres días por lo menos antes del Sínodo, las Licencias caducadas o que hayan de renovarse en aquellas fechas.

El Canciller-Secretario, *AVELINO LOPEZ.*

---

---

## Nombramientos hechos por el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo

Ecónomo de Aldeatejada, don Rafael Lozano Alonso; Encargado de Sando de Santa María, don Joaquín Gómez González; Encargado de Aldeanueva de la Sierra, don Juan M. Hernández Núñez; Ecónomo de La Purísima, doctor don Miguel Pereña Andrés; Delegado Diocesano de la Obra de San Pedro Apóstol, doctor don Miguel Pereña Andrés; Coadjutor del Mirador del Castañar, don Ildefonso Pérez Rodríguez; Ecónomo de Villanueva del Conde, don Pedro López Vega; Encargado de Garcibuey, don Pedro López Vega; Ecónomo de Casas del Conde, don Cesáreo Gabriel Alonso; Encargado de Arroyomuerto, don Cesáreo Gabriel Alonso; Coadjutor de S. Juan de Sahagún, doctor don Santiago Castillo Hernández; Ecónomo de Sandomingo, don Juan Manuel Pérez Laso; Regente de La Sierpe, don Juan Manuel Pérez Laso; Ecónomo de San Miguel de Valero, don Urbano Santos Hernández; Encargado de El Tornadizo, don Urbano Santos Hernández; Encargado de Membribe de la Sierra, don Ignacio González Rosado; Ecónomo de Sancti-Spiritus, don Pedro Simón del Arco; Regente de Villoria, don Eduardo Pérez Pérez; Encargado de Encina de San Silvestre, don Práxedes Avila Coronado; Encargado de Villasdardo, doctor don Timoteo Andrés Sánchez; Coadjutor de Aldeadávila de la Ribera, don Miguel González Martín; Coadjutor de San

Martín, don José Ramos Ramos; Coadjutor de San Martín, don Juan Rodríguez Encinas; Asesor Religioso de la Sección Femenina de F. E. T. (Mayores), doctor don Joaquín Alonso Hernández; Coadjutor de Sancti-Spiritus, don Antonio Blázquez Madrid; Ecónomo de Campo de Ledesma, don Domingo Pérez Pascua; Encargado de Moscosa, don Domingo Pérez Pascua; Ecónomo de Doñinos de Salamanca, don Isidro Hernández Pérez; Coadjutor de Vitigudino, Lic. don Juan Antonio Ramos Martín; Encargado de Majuges, Lic. don Juan Antonio Ramos Martín; Encargado de Vallesa de Guareña, don Ricardo Martín Portilla.

---

---

## DOCUMENTOS DE LA SANTA SEDE

### **El desconocimiento de Dios y la pérdida del sentido del pecado, causa del malestar actual**

*Es necesaria la instrucción religiosa en Catequesis y Universidades para salvar el vigor de la Iglesia*

### MENSAJE DE PIO XII AL CONGRESO CATEQUISTICO DE BOSTON

El día 26 de Octubre, Su Santidad el Papa dirigió un mensaje radiofónico a los asistentes al VIII Congreso catequístico celebrado en la ciudad norteamericana Boston, en el que dijo lo siguiente:

Venerables hermanos en el episcopado, amados hijos del clero secular y regular: ¡Qué maravilla que habéis respondido con un entusiasmo tan leal y tan santo a la invitación que os hizo tan de todo corazón el celoso Arzobispo de la ciudad de Boston!

Ha sido amenazado aquel organismo del cual sois miembros. Aquel cuerpo de Cristo que es su Iglesia está amenazado no sólo por potencias hostiles desde afuera, sino también por las fuerzas internas de la debilidad y de la decadencia. Habéis sido advertidos del peligro. El crecimiento de la debilidad, el proceso de des-

vitalización que ha venido ocurriendo en unos cuantos sectores de la Iglesia —y Nos lo decimos con harto sentimiento de nuestro corazón— son debidos principalmente a la ignorancia o cuanto más a un conocimiento muy superficial de las verdades de la religión; verdades que deberían ser recordadas por todos.

Nos damos perfecta cuenta de los magníficos resultados que están siendo alcanzados por las misiones católicas entre los infieles en todos los rincones de la tierra, que son: tres millones instruidos en las verdades de la fe, y casi medio millón que ingresan en el seno de la Iglesia todos los años. Tampoco cesa la instrucción de los nuevos educandos cuando reciben el bautismo, ya que con el fervor con que encuentran insospechadas riquezas en el nuevo tesoro que se abre ante ellos, todos tienen un grandísimo interés en aumentar su conocimiento y profundizar los detalles de las verdades eternas. Y ni los misioneros, ni los hermanos o hermanas que devotamente les ayudan han fallado en sus trabajos y estudios.

## QUIENES SON LOS AMENAZADOS

Pero vuestro Congreso se ha interesado más en aquellos que viven en los países donde la verdadera fe ha florecido durante varias generaciones, en aquellos también que nacieron de padres católicos y que fueron debidamente bautizados. Estos son los que tenemos ante Nos cuando decimos que el vigor de la Iglesia y su mismo crecimiento están amenazados por no saber apreciar íntegramente la verdad que profesan.

En la noche de la última cena, solamente una o dos horas antes de iniciar su grandiosa agonía en el huerto de Getsemaní, rodeado de los apóstoles, que ante la magnificencia del momento se apretaron en torno a El con la profunda afección de sus atribulados corazones, Jesús dijo, dirigiendo su santa mirada hacia el cielo: “¡Padre! Ha llegado la hora. Glorifica a tu Hijo y, al mismo tiempo, glorificate a Ti para que todos aquellos a quienes has dado tu Hijo puedan disfrutar de la vida perdurable; para que conozcan que Tú eres la única Verdad y que crean en el que Tú les has enviado”.

## REALIDAD DE DIOS

Pero bien sabéis, hijos míos, que Dios no es una palabra vacía que pueda ser aplicada a algo salido de las tenebrosas cavernas del paganismo. Dios no es una idea abstracta originada por hombres con un lenguaje atrayente para captarse la adulación de los hombres y mujeres vanidosos; tampoco puede ser identificado con las instituciones terrenales como se califica al Estado, que fija las obligaciones materiales del hombre. Antes de que fueran iniciadas estas instituciones, antes de que fueran hechas las montañas, antes de que existiera la tierra, y antes de que el mundo fuese formado, Dios existía.

En el principio, ¡oh Señor!, con tus manos hiciste la tierra y los cielos; todo fué obra de tus manos. Todo desaparecerá, pero Tú permanecerás; todos se harán viejos como los vestidos, pero Tú serás siempre el mismo y los años no pasarán.

Millones de personas se apresurarán, a lo largo de las calles de las grandes ciudades, absortas en sus negocios, en sus placeres o en sus penas, nunca con su pensamiento puesto en Dios; y sin embargo, Dios no es menos real; es El el que las mantiene en su existencia.

Los hombres se reúnen para dictar leyes, con el fin de elevar a sus semejantes de las profundidades de la ignorancia y de la miseria, mientras que deliberadamente excluyen de sí el reconocimiento hacia el Supremo Hacedor, hacia el Soberano universal, y, sin embargo, el verdadero Dios no es menos real por todo esto.

Y si El ha dado a la criatura por El creada la capacidad espiritual para actuar deliberadamente, El también pedirá con toda seguridad una cuenta estricta de todos los pensamientos y de toda conducta. San Pablo lo expresó claramente cuando escribió a los romanos: "Todos compareceremos ante el juicio de Dios. Todos deberemos rendir cuentas ante Dios de lo que hayamos hecho."

## LA NEGACION DE DIOS ES LA FUENTE DE TODO MAL                    :—:                    :—:

¿No es esta negación y abandono de Dios, creador y juez supremo del hombre, la fuente de donde procede

todo el mal que tanto preocupa y que siembra la senda de la vida humana de penas y dolores? Si los hombres que creen en Dios no le glorifican como Dios y le dan gracias por su fe; si su creencia la guardan en el secreto de sus habitaciones mientras la inmodestia, la malicia, la avaricia y todas las demás muestras de toda debilidad tienen campo abierto en todos los lugares públicos y en los salones, menos de extrañar es que Dios los llegue a abandonar ante sus reprobables deseos, ante la poca limpieza de sus corazones, por los abusos de la mujer en contra de la naturaleza, por la envidia de que se ha llenado el hombre, con deseos de matar, con odio hacia Dios, con irreverencia, orgullo y desobediencia a todo afecto paternal, sin fidelidad y sin misericordia. El hombre debe ser enseñado a considerar el hecho de la existencia de Dios, y que dependemos absolutamente de su poder, de su amor y de su gracia, y que tiene la obligación moral de moldear su vida cotidiana de acuerdo con el deseo divino.

### CONOCIMIENTO DE CRISTO

¿Es ese deseo difícil de aprender? ¿No lo ha puesto Dios en claro? En la primera de las dos epístolas, que dirigió a la Iglesia de Corinto, San Pablo recordaba a sus fieles que cuando llegó por primera vez a ellos les dijo que sólo conocía a un sujeto. Era Jesucristo, al que habían crucificado.

Conocer a Jesús crucificado es conocer el horror de Dios a todo pecado. La culpabilidad sólo podía ser lavada con la sangre preciosa de Jesucristo, el Único Hijo de Dios hecho hombre. Es posible que el mayor pecado en el mundo hoy día sea el de que los hombres han empezado a perder el sentido del pecado. Este sentido no puede ser arrancado del corazón humano: que este sentir se despierta con la idea de que el Dios hombre, muriendo en la cruz del Gólgota, pagó la penalidad del pecado. ¿Qué puede impedir que las hordas de los enemigos de Dios, con su orgullo, su egoísmo, su sensualidad y sus ambiciones se apoderen del hombre? ¿Será suficiente contra esto la legislación humana? ¿Acaso los contratos o tratados?

En el sermón del Divino Redentor queda iluminada la senda que conduce hacia el deseo de Padre y de la

vida eterna, pero desde el cadalso del Gólgota fluye un arroyo continuo de gracias, de fortaleza y de valentía, que son las que permiten al hombre seguir el camino de la vida con un paso firme y sin tífubeos.

## LABOR Y PERMANENCIA DE LA IGLESIA

Estas gracias son dirigidas a nuestras almas por medio de la Iglesia. La labor de Cristo no quedó totalmente realizada con su muerte. En un sentido no hizo más que comenzar. Ha dado remate perfectamente a la labor asignada a El por el Padre, en lo que respecta a su cuerpo mortal. Pero El hubiese vivido para asegurar que sus amadas criaturas se aprovecharan de la Redención traída por El, y por ello El dijo a sus discípulos que iba a edificar una Iglesia y que el fundamento en que descansaría su fuerza y su unidad iba a quedar en uno de ellos, en Pedro. Inmutable ante la potencia del mal, imperturbable entre la descomposición de las instituciones humanas, hizo descansar todas sus energías creando una línea continua de descendientes de Pedro que prosiguieran desarrollando hasta la extinción del tiempo y del espacio la directriz de la Iglesia, la cual durará hasta que el libro de la Historia humana sea cerrado. El nos dió el mandato divino de seguir adelante y enseñar a todos los hombres y a todos los países. La Iglesia sería el pilar y el fundamento de la verdad; el medio por el que se concedería a los hombres una vida de fe y de santidad, que es el fin y compromiso de toda vida perdurable; sería su santísima Esposa, a la que El mismo se entregó.

## OBLIGACION DE SUS MIEMBROS

Este es el mensaje que partiendo del corazón de Cristo se envía al Congreso Nacional Catequístico que clausura los movidos días de una actividad espiritual y apostólica: que la Iglesia sea santa. Y no lo será hasta que sus miembros comprendan la plenitud de la belleza de su fe y de sus obligaciones como miembros del cuerpo de Cristo, puesto que el ser santo y sin mancha ante la mirada de Dios es una cosa hermosa.

El instruir es necesario e indispensable, no sólo para los niños en la catequesis dominical y en las escuelas de la juventud, sino que la instrucción religiosa de-

bería tener un lugar destacado en las Universidades. Hay millones, como sabéis, que no entran nunca en las Universidades, y, no obstante, de ellas saldrán los dirigentes de importantes esferas de vuestra vida nacional. Muchos van a enfrentarse con sus obligaciones con el más escaso conocimiento respecto a Dios, respecto a su amado Redentor y respecto a su Madre la Iglesia. ¡Qué campo más enorme tenéis ante vosotros preparado para entrar en el círculo de vuestra celosa labor redentora! ¡Cuán grande y profundo es el consuelo que llena Nuestro corazón paternal cuando escuchamos los relatos de los continuos avances que hacéis bajo la guía estimulante y siguiendo el ejemplo de vuestros celosos Obispos! Los sacerdotes no son suficientes para el trabajo a realizar, y los hermanos y hermanas, sobre los que la Iglesia descansa para esta labor incalculable en su volumen, tampoco son suficientes para el trabajo que espera. Los seglares deben prestar su valiente cooperación a esta labor, y en primer lugar todos los padres católicos deberían considerar como una obligación sagrada el conocer lo suficiente para poder explicar sin titubeo por lo menos las partes más sencillas del catecismo para la mejor comprensión de sus hijos.

### CATEQUISTAS, MISIONEROS Y MARTIRES

En este año y en este mes, la Iglesia conmemora el tercer centenario de cuando Isaac Jogues y su compañero John Lalonde alcanzaron la palma del martirio cerca de Auriesville, en el territorio que ahora es el Estado de Nueva York. Todos vosotros estáis familiarizados con el relato del celo por ellos desplegado y del martirio que sufrieron. Eran catequistas, misioneros que habían ido a enseñar la verdad de Dios en el Nuevo Mundo. Vosotros sois sus sucesores en el apostolado. Ellos entraron a formar parte del ejército de los mártires que se hallan frente al trono del Señor.

Por el amor que tenían a su tierra adoptiva, su gloria será tanto mayor. Con toda confianza apelamos a su intercesión poderosa en bien de la confraternidad de la doctrina cristiana, y como prueba de nuestro paternal deseo otorgamos a todos los fieles, especialmente a todos aquellos que han tomado parte en el VIII Congreso catequístico de Boston, nuestra bendición apostólica.”

CONGREGACIONES ROMANAS

**Sacra Congregatio de Disciplina Sa-  
cramentorum**

I

DECRETUM

DE CONFIRMATIONE ADMINISTRANDA IIS, QUI EX  
GRAVI MORBO IN MORTIS PERICULO SUNT  
CONSTITUTI

Spiritus Sancti munera sacramento Confirmationis conferri catholica doctrina proclamat. Hinc impensa Ecclesiae cura ut pueri, aquis baptismi abluti, tali reficiantur sacramento, quo superni Paraclyti charismata adipiscantur ad robur susceptae baptismo fidei adiiciendum, ut gratiae amplitudine perfusi Christique militis charastere insigniti ad omne opus bonum instructi evadant ac renuntientur.

Licet explorati iuris sit Confirmationem ad animarum salutem de necessitate mediū haud requiri (can. 787, Codicis I. C.), ob eius tamen praecellentiam et amplae quae secumfert praecleara dona, omni ope est adnendum parochis ceterisque pastoribus ut christianorum nemo, data occasione, tam excellens salutiferae Redemptionis mysterium negligat; quum admirabili sit adiumento ad acriter decertandum contra diaboli nequitiam, mundi et carnis illecebras; ad gratiae virtutumque omnium in terris, gloriaeque maius incrementum assequendum in coelis (1).

Quamquam nihil intentatum relinquunt vigiles animarum rectores ut, quantum fieri potest, baptizati omnes hoc sacramento rite muniantur et quidem vix cum ad aetatem rationis participem pervenerint, scilicet circa septennium: quod profecto septennium antevertere licet, prout expresse cavetur canone 788, "SI INFANS IN MORTIS PERICULO SIT CONSTITUTUS, VEL MINISTRO ID EXPEDIRE OB IUSTAS ET GRAVES CAUSAS VIDEATUR"; permultos nihilominus ex ha-

(1) "S. Thomas", p. III, quaest. 72, art. 8, ad 4.

bitis hac de re rationariis constat pueros, utpote morti magis obnoxios, etiam multo antequam aetatem ratione utentem attigerint, ex hac vita sacro chrismate non delibutos decedere, praesertim hisce nostris temporibus post dirissimum belli flagitium, quod et de adultis non paucis, qui in puerili aetate variis de causis confirmari non potuerunt, cotidiana experientia testatur.

Hoc quidem incommodum praecavetur in Ecclesia Orientali, ubi mos est infantes, statim post receptum baptismum, confirmandi. Eadem disciplina in usu quidem erat primis Ecclesiae saeculis etiam apud Latinos, et adhuc servatur ex legitima consuetudine penes quasdam nationes: communis tamen lex Ecclesiae Latinae, in citato canone 788 recepta, statuit ut huius sacramenti administratio differatur ad septimum circiter aetatis annum, quo, aequa praemissa catechesis instructione, pueri uberiores sacramenti sortiantur affectus (2).

Porro ratio praecipua cur tam immodicus christico-  
larum numerus sine susceptione huius sacramenti de  
hac vita demigret, in eo est reponenda, quod iisdem in  
vitae discrimine constitutis ob Episcopi absentiam  
opportunitas non exhibetur hoc sacramentum susci-  
piendi.

Definitae doctrinae est solum Episcopum esse ORDINARIUM confirmationis ministrum (3) (can. 782, § 1): proindeque Apostolica Sedes iugiter sedulo studuit, ut huius sacramenti collatio Episcopo, tamquam ius et officium ipsi proprium, quantum fieri potuisset, reservaretur. Haec vero S. Congregatio semper religiose cavil, ne detrimentum pateretur reverentia huic sacramento debita et offensionem piae plebis expectatio ob privationem personae Episcopi, neve illius administrationis conspicuus obfuscaretur splendor ac sollemnis, qui decet, minueretur apparatus.

Ast, necessitate homoque fidelium id flagitante, non semel Apostolica Sedes passim indulgere compulsata est, ut Episcopo, qui in certis rerum et personarum adiunc-

(2) Cfr. Instructio S. C. de Sacr. edita die Pentecostes (20 maii), 1934; pro simplici sacerdote sacr. Confirmationis ex Sedis Apostolicae delegatione administrante (A. A. S., vol. XXVII, p. II seq.); Instructio S. C. de Prop. Fide 4 maii 1774; Instructio S. Officii m. iulii 1888.

(3) Conc. Trident., sess. VII, "De Confirmatione", can. 3.

tis haberi non posset, simplex sacerdos in aliqua ecclesiastica dignitate constitutus sufficeretur, tamquam administrator EXTRAORDINARIUS huius sacramenti (can. 782, § 2); qui congrua pompa eius administrationem perageret, praemonitis semper fidelibus Episcopum esse exclusivum ordinarium ministrum huius sacramenti illudque ab eo sacerdote conferri ex Apostolicae Sedis facultate (4), prout complura pontificia indulta luculenter ostendunt (5).

Ut igitur prospiciatur etiam spirituali conditioni tot infantum, puerorumque atque adultorum fidelium, qui ob gravem morbum in vitae discrimen adducantur, et certo certius mortem oppetant, quin sacro chrismate linantur, si observantia iuris communis quoad ordinarium ministrum admissum urgeatur; necessarium visum est huic S. Congregationi remedium aliquod exquirere ac suppeditare hac gravissima de causa, ut tam notabili fidelium numero offeratur occasio Confirmationis suscipiendae.

Huius negotii momentum perpendens Ssmus. D. N. Pius Papa XII, animarum saluti plenius consulere studens, prae maxima, quam gerit, sollicitudine universalis Ecclesiae, committere dignatus est huic S. Congregationi, pro sua potestate in hac solvenda quaestione, ut rem diligenter et impense expenderet in plenariis Comitibus, et resolutionem, quae opportuna sibi visa esset, Ipsi proponeret.

Sacra vero haec Congregatio, praehabitis votis plurimum consultorum, doctrina prudentiaque praestantium, et ad trutinam revocatis insuper omnibus documentis et actis antea super disciplinam Confirmationis comparatis, totam rem sedulo examini subiecit Purpuratorum Patrum in pluribus Conventibus plenariis.

Mature autem perspecta, quae inde prodiit, sententia idem Summus Pontifex, in audientia Excmo. huius Sacrae Congregationis Secretario die 6 maii 1946 concessa, huic sacro Dicasterio mandavit ut decretum ederet quod disciplinam de Confirmatione administranda in peculiaribus adiunctis supra expositis digereret iuxta le-

(4) Cfr. cit. Instr. S. C. de Sac. III.

(5) Cfr. cit. Instr. S. C. de Sac., I, n. 2; cit. Instr. S. C. de Prop. Fide; cit. instr. S. Officii; Formulae S. C. de Prop. Fide.

ges ab Ipso certa scientia et matura deliberatione probatas atque benigne declaratas.

Apostolico mandato ideo fideliter obsecundans haec Sacra Congregatio de Disciplina Sacramentorum praesentibus litteris, quae infra recensentur, statuenda decrevit:

1.—Ex generali Apostolicae Sedis indulto, tamquam ministris extraordinariis (can. 782, § 2) facultas tribuitur conferendi sacramentum Confirmationis, in casibus tantum et sub conditionibus infra enumeratis, sequentibus presbyteris, iisdemque dumtaxat:

A) parochis proprio territorio gaudentibus, exclusis igitur parochis personalibus vel familiaribus, nisi et ipsi proprio, licet cumulativo, fruantur territorio;

B) vicariis, de quibus in canone 471, atque vicariis oeconomis;

C) sacerdotibus, quibus exclusive et stabiliter commissa sit in certo territorio et cum determinata ecclesia plena animarum cura cum omnibus parochorum iuribus et officiis.

2.—Praefati ministri Confirmationem valide et licite conferre valent per se ipsi, personaliter, fidelibus tantummodo in proprio territorio degentibus, personis non exceptis in locis commorantibus a paroeciali iuris dictione subductis; non exclusis igitur seminariis, hospitalibus, valetudinariis, aliisque omne genus institutis etiam religiosis quoquo modo exemptis (cfr. can. 792): dummodo hi fideles EX GRAVI MORBO IN VERO MORTIS PERICULO SINT CONSTITUTI, EX QUO DECESSURI PRAEVIDEANTUR.

Si huiusmodi mandati limites iidem ministri praetergrediantur, probe sciant se perperam agere et sacramentum nullum conficere, incolumi praeterea manente statuto canonis 2365.

3.—Hac facultate uti possunt tum in ipsa episcopali urbe tum extra ipsam, sive sedes plena sit sive vacans, dummodo Episcopus dioecesanus haberi non possit vel legitime impediatur quominus Confirmationem per se ipse valeat conferre, nec alius praesto sit Episcopus communionem habens cum Apostolica Sede, licet titularis tantum, qui sine gravi incommodo ipsi sufficere queat.

4.—Confirmatio conferatur servata disciplina per Codicem I. C. inducta et ad rem accommodata, nec non ritu adhibito ex Rituali Romano excerpto, quae fuses et

integro infra transcribuntur: GRATIS VERO QUOVIS TITULO EST CONFERENDA.

5.—Si confirmandi rationis usum sint assecuti, praeter statum gratiae, aliqua dispositio atque instructio requiritur ut fructuose hoc sacramentum valeant suscipere. Ministri igitur est pro singulorum aegrotorum captu eos edocere de his, quae scitu sunt necessaria, intentionem aliquam suscitando percipiendi hoc sacramentum ad robur animae conferendum. Curari autem debet ab his, ad quos spectat, ut si dein convalescerint, opportunis institutionibus circa fidei mysteria, naturam atque effectum huius sacramenti diligenter instruantur (6) (Cfr. can. 786).

6.—Ad normam can. 798, collati sacramenti adnotationem minister extraordinarius in paroeciali confirmatorum libro peragat, ibidem inscribendo nomen suum ac nomina confirmati (et si eius subditus non sit, etiam illius dioecesis et paroeciae), parentum et patrini, diem et locum, adiectis demum verbis: “CONFIRMATIO COLLATA EST EX APOSTOLICO INDULTO, URGENTE MORTIS PERICULO OB GRAVEM CONFIRMATI MORBUM”. Adnotatio facienda est etiam in libro baptizatorum ad normam can. 470, § 2.

Si confirmatus sit alienae paroeciae, quamprimum minister ipse de collato sacramento parochum confirmati proprium certiore reddat per authenticum documentum, quod omnes notitias complectatur, de quibus supra.

7.—Ministri extraordinarii tenentur praeterea singulis vicibus statim ad Ordinarium dioecesanum proprium authenticum nuntium mittere collatae a se Confirmationis, additis adiunctis omnibus in casu concurrentibus.

8.—Ordinariū loci est ministros extraordinarios, de quibus supra, huius decreti praescriptiones meliore, quem censuerit, modo edocere, iisdemque singillatim explanare ut pares omnino inveniatur tam gravi negotio obeundo.

9.—Eiusdem Ordinariū loci officium est quolibet anno, sub initio anni proxime insequentis, RELATIONEM mittere ad hanc S. Congregationem de numero

---

(6) Cfr. S. Off., 10 apr. 1861 in Collect. S. C. de Prop. Fide, edit. a. MCMVII, vol. I, p. 663, n. 1213; Cathēchismus Romanus, “De Confirmatione”.

confirmatorum, necnon de ratione a ministris extraordinariis suae ditionis in tam praeclaro munere perfungendo adhibita.

Ssmus, Dominus Noster Pius divina Providentia Pp. XII, in Audientia Excmo. Secretario huius Sacrae Congregationis die 20 augusti 1946 concessa, decretum de quo supra aprobare et Apostolica Auctoritate munire dignatus est, contrariis quibuslibet, etiam speciali mentione dignis, minime obstantibus; mandavitque ut idem decretum, in ACTORUM APOSTOLICAE SEDIS COMMENTARIO OFFICIALI edendum, vim legis habere incipiat a die 1.<sup>a</sup> ianuarii 1947.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis de Disciplina Sacramentorum, die 14 septembris anni 1946.

L. † S. D. Card. JORIO, Praefectus.

F. Bracci, Secretarius.

## I I

### DISCIPLINA CODICIS I. C. SERVANDA IN CONFIRMATIONE CONFERENDA VI HUIUS APOSTOLICI INDULTI

1.—Sacerdos, cui facultas haec concessa fuerit, probe sciat sacramentum Confirmationis conferri debere manus impositionem cum unctione chrismatis in fronte et per verba in pontificalibus libris ab Ecclesia probatis praescripta (can. 780).

2.—Hoc sacramentum, quod characterem imprimit, iterari nequit; si vero prudens dubium existat, num revera vel num valide collatum fuerit, sub conditione iterum conferatur (can. 732).

3.—Chrisma, quod huic sacramento administrando, etiamsi per presbyterum simplicem, inservit, debet esse ab Episcopo, cum Apostolica Sede communionem habente, consecratum feria V in Coena Domini proxima superiore; neque adhibeatur vetus, nisi necessitas urgeat. Mox deficienti oleo benedicto aliud oleum de olivis non benedictum adiciatur, etiam iterato, minore tamen copia (can. 734, 781). Numquam vero licet sine chrismate Confirmationem administrare vel illud ab Episcopis haereticis aut schismaticis accipere. Unctio

autem ne fiat aliquo instrumento sed ipsa ministri manu capiti confirmandi rite imposita (can. 781, § 2).

4.—Presbyter latini ritus cui, vi indulti, haec facultas competat, Confirmationem valide confert solis fidelibus sui ritus, nisi in indulto aliud expresse cautum fuerit. Nefas est presbyteris ritus orientalis, qui facultate vel privilegio gaudent Confirmationem una cum baptismo infantibus sui ritus conferendi, eandem ministrare infantibus latini ritus (can. 782, §§ 4 et 5).

5.—Presbyter privilegio Apostolico donatus, obligatione tenetur sacramentum hoc illis, quorum in favorem est concessa facultas, rite et rationabiliter petentibus conferendi (can. 785, §§ 1 et 2).

6.—Quamquam hoc sacramentum non est de necessitate medii ad salutem, nemini tamen licet, oblata occasione, illud negligere; imo parochi curent ut fideles ad illud opportuno tempore accedant (can. 787).

7.—Ex vetustissimo Ecclesiae more, ut in baptismo, ita etiam in Confirmatione adhibendus est patrinus, si haberi possit (can. 793).

8.—Patrinus unum tantum confirmandum aut duos praesentet, nisi aliud iusta de causa ministro videatur; unus quoque pro singulis confirmandis sit patrinus (can. 794).

9.—Ut quis sit patrinus, oportet:

1.º Sit ipse quoque confirmatus, rationis usum assecutus et intentionem habeat id munus gerendi;

2.º Nulli haereticæ aut schismaticæ sectæ sit adscriptus, nec sententia condemnatoria vel declaratoria sit excommunicatus, aut infamis infamia iuris, aut exclusus ab actibus legitimis, nec sit clericus depositus vel degradatus;

3.º Non sit pater, mater, coniux confirmandi;

4.º A confirmando eiusve parentibus vel tutoribus vel, hi si desint aut renuant, a ministro vel a paracho sit designatus;

5.º Confirmandum in ipso Confirmationis actu per se vel per procuratorem physice tangat (can. 795).

10.—Ut quis licite ad patrini munus admittatur, oportet:

1.º Sit alius a patrino baptismi, nisi rationabilis causa, iudicio ministri, aliud suadeat, aut statim post baptismum legitime Confirmatio conferatur;

2.º Sit eiusdem sexus ac confirmandus, nisi aliud ministro in casibus particularibus ex rationabili causa videatur;

3.º Decimum quartum suae aetatis annum attigerit, nisi aliud iusta de causa ministro videatur;

4.º Non sit propter notorium delictum excommunicatus vel exclusus ab actibus legitimis vel infamis infamia iuris, quin tamen sententia intercesserit, nec sit interdictus aut alias publice criminosus vel infamis infamia facti;

5.º Fidei rudimenta noverit.

6.º In nulla religione sit novitius vel professus, nisi necessitas urgeat et expressa habeatur venia Superioris saltem localis;

7.º In sacris ordinibus non sit constitutus, nisi accedat expressa Ordinarii proprii licentia (can. 796 et 766).

11.—Ex valida Confirmatione oritur inter confirmatum et patrinum cognatio spiritualis, ex qua patrinus obligatione tenetur confirmatum perpetuo sibi commendatum habendi eiusque christianam educationem curandi (can. 797). Ex hac tamen cognatione spirituali non amplius oritur impedimentum ad matrimonium (can. 1079).

12.—Ad collatam Confirmationem probandam, modo nemini fiat praeiudicium, satis est unus testis omni exceptione maior, vel ipsius confirmati iusiurandum, nisi confirmatus fuerit in infantili aetate (can. 800).

13.—Presbyter qui nec a iure nec ex Romani Pontificis concessione facultatem habens sacramentum Confirmationis ministrare ausus fuerit, suspendatur; si vero facultatis sibi factae limites praetergredi praesumpserit, eadem facultate eo ipso privatus existat (can. 2365).

III

RITUS SERVANDUS A SACERDOTE VI HUIUS  
APOSTOLICI INDULTI CONFIRMATIONEM  
CONFERENTE (7)

*Cum tempus advenerit, quo sacerdos, utens facultate sibi ab Apostolica Sede ut supra, tributa, administrare Confirmationem aegrotanti in periculo mortis constituto intendit, saltem stola, si superpelliceam habere non possit, indutus, circumstantes admoneat, quod nullus alius, nisi Episcopus Confirmationis ordinarius minister est; se vero collaturum esse illam iure per S. Sedem delegato. Cavere debet ne coram haereticis aut schismaticis, et multo minus eis ministrantibus, confirmet.*

*Dein moneat patrinum (vel matrinam) ut ponat manum suam dexteram super humerum dexterum confirmandi, sivi infantis, sive adulti.*

*Stans igitur versa facie ad confirmandum, iunctis ante pectus manibus dicit:*

V. Spiritus Sanctus superveniat in te et virtus Altissimi custodiat te a peccatis.

R. Amen.

*Deinde, signans se a fronte ad pectus signo crucis, dicit:*

V. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit caelum et terram.

V. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

*Tunc, extensis versus confirmandum manibus, dicit:*

Oremus.

*Oratio.*

Omnipotens sempiternae Deus, qui regenerare dignatus es hunc famulum tuum (hanc famulam tuam) ex aqua et Spiritu Sancto, quique dedisti ei remissionem omnium peccatorum: emitte in eum (eam) septiformem Spiritum tuum Sanctum Paraclitum de caelis.

R. Amen.

V. Spiritum sapientiae et intellectus.

---

(7) Cfr. "Rituale Romanum auctoritate Semi. D. N. Pii Pp. XI ad normam Codicis I, C. accommodatum"; editio typica a. MCMXXV.

R. Amen.

V. Spiritum consilii et fortitudinis.

R. Amen.

V. Spiritum scientiae et pietatis.

R. Amen.

Adimple eum (eam) Spiritu timoris tui, et consigna (eam) signo Crucis Christi, in vitam propitiatus aeternam.

Per eundem Dominum Jesum Christum, Filium tuum: Qui tecum vivit et regnat in unitate ejusdem Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum.

*Postea Sacerdos inquit de nomine confirmandi, et summitate pollicis aexteræ manus Chrismate intincta, confirmat eum dicens:*

N. Signo te signo Crucis, quod dum dicit imposita manu dextera super caput confirmandi, producit pollicis signum crucis in fronte illius, deinde prosequitur: et confirmo te Chrismate salutis. In nomine Patris et Filii et Spiritus † Sancti.

R. Amen.

*Et leviter eum in maxilla caedit, dicens:*

Pax tecum.

*Sacerdos, postquam frontem confirmandi linierit sacro Chrismate, eam gossypio diligenter abstergat.*

*Tergit postea cum mica panis, et lavat pollicem et manus super pelvim; deinde aquam lotionis cum pane et gossypio in vase mundo reponat et ad ecclesiam postea deferat, comburat, cineresque proiciat in sacrarium.*

*Post lotionem ab ipso sacerdote dicitur:*

Confirma hoc, Deus, quod operatus es in nobis, a templo Sancto tuo, quod est in Jerusalem.

V. Gloria Patri, et Filio et Spiritui Sancto. Sicut erat in principio et nunc et semper et in saecula saeculorum.

R. Amen.

*Et repetitur antiphona: Confirma hoc, Deus, etc.*

*Qua repetita, sacerdos stans versus infirmum, iunctis ante pectus manibus, dicit:*

V. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.

R. Et salutare tuum da nobis.

V. Domine, exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

*Iunctis vero adhuc ante pectus manibus, dicit:*

Oremus.

*Oratio.*

Deus, qui Apostolis tuis Sanctum dedisti Spiritum, et per eos eorumque successores ceteris fidelibus tradendum esse voluisti; respice propitius ad humilitatis nostro famulatum, et praesta, ut ejus cor, cujus frontem sacro Chrismate delinivimus, et signo Sanctae Crucis signavimus, idem Spiritus Sanctus in eo superveniens, templum gloriae suae dignanter inhabitando perficiat: qui cum Patre et eodem Spiritu Sancto vivis et regnas Deus, in saecula saeculorum.

R. Amen.

*Deinde dicit:*

Ecce sic benedicetur homo, qui timet Dominum.

*Et vertens se ad confirmatum, ac faciens super eum signum Crucis, dicit:*

Benedicat te Dominus ex Sion, ut videas bona Jerusalem omnibus diebus vitae tuae, et habeas vitam aeternam.

R. Amen.

## COMENTARIO

EL DECRETO QUE FACULTA A LOS PARROCOS PARA ADMINISTRAR LA CONFIMACION ENTRA EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO

*Sólo podrán administrar el Sacramento a los fieles que estén en peligro de muerte*

*La potestad se extiende a los territorios de clausura pontificia*

La facultad concedida a los sacerdotes que tienen cura de almas para administrar el Sacramento de la Confirmación a los fieles que se hallen en peligro de muerte viene nada menos que a introducir una variación en todo lo que hasta ahora estaba dispuesto en el Código de Derecho Canónico, o sea en la ley oficial de la Iglesia.

El Código de Derecho Canónico, recogiendo la doctrina del tridentino, ha dispuesto en el canon 782 que el

ministro ordinario encargado de administrar el Sacramento de la Confirmación sea exclusivamente el Obispo. Es un precioso derecho de los Prelados diocesanos y al mismo tiempo un deber. En él solamente, o sea en el Prelado, reside la plenitud del sacerdocio, y por eso a él sólo se le reserva ordinariamente este sacramento. La misma excelencia del sacramento parece pedir toda la solemnidad que solamente el Obispo puede prestar.

Hemos dicho que esto es como cosa ordinaria, porque también el derecho confiere la administración de la confirmación a los Cardenales, a los abades y Prelados "nullius", a los Vicarios y prefectos apostólicos, cada uno en la forma y en los límites que la ley misma determinaba. Cuando la necesidad lo exigía, la Santa Sede no dudó en conceder esta facultad a algunos sacerdotes por vía completamente extraordinaria y únicamente en los casos en que se tratase de lugares a donde el Obispo no podía fácilmente llegar.

Esto en la Iglesia occidental, porque en la Iglesia oriental es cosa sabida que los sacerdotes, con pocas excepciones, administran la confirmación inmediatamente después del bautismo.

Toda la Historia, que nosotros no podemos seguir, deja entender que existía un problema, y que éste se podía ya considerar maduro para darle una solución. La experiencia enseñaba, efectivamente, que muchos niños podían morir antes de los siete años, y que muchos adultos se podían ver a veces en punto de muerte sin haber recibido la Confirmación o por ignorancia o por negligencia. Si en este momento la administración del sacramento siguiera exclusivamente reservada al Obispo, lo más probable es que muriesen sin él. Y aunque en realidad no se trata de un sacramento necesario para la salvación, es cosa cierta que su ausencia priva de grandes gracias aquí en la tierra, y, por consiguiente, de un mayor grado de gloria allá en el cielo.

La importancia de la cuestión no se había escapado a los codificadores del Código, y por eso el Padre Werms, S. J., gran canonista, que fué luego General de la Compañía, había propuesto un canon que daba al párroco la facultad de administrar "in extremis" el sacramento de la Confirmación. La Comisión pontificia había resuelto suplicar al Papa que la propuesta fuese

recogida incluso en una ley que se publicase antes del Código. Pero, sin entrar en los motivos, el hecho es que el proyecto naufragó. Acaso los tiempos darían motivo.

Recientemente, su eminencia el Cardenal prefecto de la Sagrada Congregación de Sacramentos se hizo eco ante el Santo Padre de estos deseos, y el Santo Padre, en su infatigable solicitud por el bien de las almas, encargó a la Sagrada Congregación que la cuestión fuera estudiada y profundizada. Tres consultores de categoría estudiaron la cuestión y los tres convinieron, cada uno por su parte, en que la disciplina del Código debería retocarse. Del mismo parecer fueron algunos eminentísimos Prelados a quienes se consultó. Todas estas opiniones han recibido forma concreta en el Decreto de que nos estamos ocupando, y cuya importancia a nadie escapará.

Veamos, pues, su contenido. El Decreto salvaguarda antes que nada el derecho de los Obispos, desde el momento que determina que aunque sea "in extremis" el único y ordinario ministro de la confirmación es el Obispo residencial, y a falta de él otro Obispo cualquiera en comunión con la Santa Sede, si no le resulta de notable molestia. Así, pues, la facultad que se confiere por delegación general de la Santa Sede es la de que puedan algunos ministros extraordinarios confirmar válida y lícitamente a los fieles no confirmados, que estén en peligro de muerte por enfermedad, de la cual enfermedad pueda preverse un funesto desenlace. Detallamos un poco. La facultad, pues, se concede a los siguientes eclesiásticos:

PRIMERO. — A los párrocos que tienen territorio propio, con exclusión, pues, de los párrocos personales y familiares, a no ser que también ellos tengan territorio propio, aunque sea acumulativo.

SEGUNDO. — A los vicarios de que habla el canon 471, es decir, que ejerciten actualmente la cura de almas con una congrua porción de frutos a ellos asignados por el Obispo en una parroquia unida con pleno derecho a una casa religiosa, a una iglesia capitular y a cualquier persona moral.

TERCERO. — A los vicarios Eónomos (canon 472), es decir, que han sido constituidos por el Ordinario de lugar en una parroquia apenas ésta ha quedado va-

ante para gobernarla con la asignación de una parte de los frutos para su sustentación. Quedan, pues, excluidos todos los demás vicarios, el sustituto, el coadjutor y el cooperador, lo mismo que el vicario capitular y general, a no ser que sean Obispos.

CUARTO.—A los sacerdotes a quienes exclusiva y únicamente ha sido encomendada en un territorio definido, o con una iglesia determinada, la plena cura de las almas, con todos los derechos y deberes de los párrocos.

En los mencionados ministros, el ejercicio de esta facultad es estrictamente personal y no puede ser delegado a nadie.

El criterio que ha determinado la selección de dichos ministros no ha sido el de la vecindad de la persona o del cargo ocupado, sino el de la persona, que en la consistencia de que se trata pudiera ser el ministro prácticamente más idóneo y más a la mano para administrar a los moribundos, juntamente con los demás, también este sacramento.

En cuanto al sujeto y al territorio en que se ejerce tal facultad, está establecido que la confirmación pueda administrarse solamente a los fieles bautizados, sean o no sean adultos, lo mismo que a los niños, que tienen domicilio o cuasi domicilio, residencia o simple habitación en el territorio propio del ministro, sin exceptuar las personas que viven en lugares no sujetos a la jurisdicción parroquial y sin excluir los Institutos religiosos, aunque sean exentos; con tal de que dichos fieles estén en verdadero peligro de la vida a causa de enfermedad en la cual se prevé la muerte.

La falta de cumplimiento de una sola de estas condiciones traería consigo la nulidad del mandato y, por consiguiente, del sacramento.

El Decreto incluye también la disciplina canónica para la administración de la confirmación, adaptada al caso, y el rito consiguiente, tomado del Ritual Romano, que expone íntegramente. Da igualmente otras normas para el registro del sacramento, encargando a los Ordinarios que den las necesarias instrucciones a tales ministros, y prescribe finalmente una relación que se ha de hacer anualmente a la Sagrada Congregación de Sacramentos, en la que conste el número de los confirma-

dos y la manera usada por los ministros extraordinarios al administrar la Confirmación.

Se hace saber, por fin, que el decreto de que estamos hablando entrará en vigor el día 1.º de enero de 1947.

## Convenio sobre Seminarios y Universidades de estudios eclesiásticos

El día 8 de diciembre, festividad de la Inmaculada, en el palacio de Santa Cruz, fué firmado por el ministro de Asuntos Exteriores, excelentísimo señor don Alberto Martín Artajo, en nombre del Gobierno español, y por el Nuncio de Su Santidad, excelentísimo señor don Cayetano Cicognani, en nombre de la Santa Sede, el siguiente convenio sobre seminarios y universidades de estudios eclesiásticos:

Artículo 1.º—Las diócesis tendrán libremente, y de conformidad con el Derecho canónico, seminarios eclesiásticos, cuya organización y dirección corresponde a las competentes autoridades de la Iglesia.

Artículo 2.º—El Estado español contribuirá, con arreglo al presente convenio, a la dotación de los seminarios menores y mayores establecidos en armonía con las prescripciones del Derecho canónico y las disposiciones ejecutivas emanadas del Episcopado español.

Artículo 3.º—El Estado español contribuirá a la dotación de un seminario menor en cada diócesis por los siguientes conceptos:

A) Personal directivo y docente.

B) Gastos de conservación y reparaciones, biblioteca y material.

Artículo 4.º—Asimismo, para la formación religiosa y científica de los eclesiásticos, el Estado español contribuirá, con arreglo al cuadro B, a la dotación del seminario mayor en las siguientes diócesis:

Provincia eclesiástica de Burgos: Burgos, Calahorra, León, Palencia, Santander y Vitoria.

Provincia eclesiástica de Granada: Granada, Almería, Cartagena, Jaén y Málaga.

Provincia eclesiástica de Santiago: Santiago, Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

Provincia eclesiástica de Sevilla: Sevilla; Badajoz, Cádiz, Córdoba, Las Palmas y Tenerife.

Provincia eclesiástica de Tarragona. Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Solsona, Urgel y Vich.

Provincia eclesiástica de Toledo: Toledo, Coria, Cuenca, Madrid-Alcalá, Sigüenza y Plasencia.

Provincia eclesiástica de Valencia: Valencia, Mallorca y Orihuela.

Provincia eclesiástica de Valladolid: Valladolid, Astorga, Avila, Salamanca, Zamora y Segovia.

Provincia eclesiástica de Zaragoza: Zaragoza. Huesca, Pamplona, Tarazona y Teruel.

Diócesis de Ciudad Real.

Para la dotación que en lo futuro pudiera considerarse necesaria para otros seminarios, se estará a lo que de común acuerdo entre ambas potestades se convenga.

Artículo 5.º—Teniendo presente que la finalidad de los seminarios es de formar sacerdotes santos y doctos, y que a esta finalidad deben contribuir profesores dotados de adecuadas condiciones religiosas, morales, eclesiásticas y culturales, los nombramientos para las cátedras dotadas con arreglo al presente convenio los hará el Obispo diocesano, previa oposición, a la cual podrá permitir que concurren también sacerdotes de otras diócesis que posean las cualidades indicadas y tengan el permiso de su propio Prelado. Por lo que se refiere a las cualidades culturales, podrán concurrir los sacerdotes que presenten calificaciones correspondientes a las exigencias de la enseñanza a la cual aspiran, como son trabajos científicos que merezcan consideración, o bien reunan las siguientes condiciones:

A) Para las cátedras de curso humanístico: los que estén en posesión de grados académicos en Filosofía, Teología o Derecho canónico, y con preferencia los que estuvieran graduados en Lenguas Clásicas o en Historia.

B) Para las cátedras del curso filosófico: los que estén en posesión de grados académicos mayores en Filosofía, Teología o Derecho canónico, o que estuvieran graduados en Filosofía y Letras o en Ciencias.

C) Para las cátedras del curso teológico: los que

estén en posesión de grados académicos mayores por una Universidad o Facultad teológico-jurídica de estudios eclesiásticos.

Los profesores designados por el Prelado en virtud del concurso quedarán en prueba por tres años, como extraordinarios, antes de ser nombrados ordinarios o definitivamente.

Corresponde igualmente al Obispo, que podrá libremente obrar "según su conciencia", remover a los profesores por motivo de doctrina o moralidad y de disciplina eclesiástica, por infracciones graves de sus deberes escolares o por inadecuada eficiencia en el desempeño de su misión instructiva y formativa.

Artículo 6.º—El estudio de la Lengua, Literatura, Geografía e Historia de España será obligatorio en los seminarios, en extensión no inferior al plan de Enseñanza Media en España, y las autoridades eclesiásticas cuidarán de que en la enseñanza de estas disciplinas se inculque el más acendrado sentimiento patriótico español.

Los Prelados comunicarán al ministerio de Educación Nacional los textos, programas y horarios de las disciplinas que no sean filosóficas o teológicas.

Tal comunicación tendrá carácter puramente informativo.

En consecuencia, los alumnos de los seminarios que, además del curso clásico (cinco años), hubieren aprobado el curso filosófico (tres años), quedarán habilitados legalmente para sufrir las pruebas finales establecidas para la obtención del título de bachiller.

Artículo 7.º—El Estado español reconoce las universidades de estudios eclesiásticos erigidas por la Silla Apostólica, dotando las actualmente existentes en España sobre la base de:

*Primero.*—La Constitución Apostólica "Deus Scientiarum Dominus", de 24 de mayo de 1931, con las ordenaciones de 12 de junio de 1931.

*Segundo.*—Los estatutos respectivos debidamente aprobados por la Santa Sede.

Para la dotación de las facultades universitarias que en lo futuro pudieran crearse, se estará a lo que, de común acuerdo, se convenga, dentro de lo prescrito por el presente convenio.

Artículo 8.º—Las dotaciones objeto de los artículos 3.º, 4.º y 7.º que preceden, se ajustarán a las cifras que figuran en los cuadros A, B y C del anejo al presente convenio, y su cuantía será modificada paralela y proporcionalmente a las retribuciones del profesorado similar de los establecimientos docentes del Estado.

Artículo 9.º—Los Prelados respectivos comunicarán al ministerio de Justicia los nombramientos y vacantes de profesores de cátedras dotadas en los seminarios, así como el decreto de convocatoria de las oposiciones, con carácter puramente informativo, para su publicación en los periódicos oficiales. Este decreto se publicará dentro de los dos meses de haberse producido la vacante.

Por lo que atañe a los nombramientos, vacantes y convocatorias referentes al profesorado de las universidades de estudios eclesiásticos de Salamanca y de Comillas, el Prelado y el superior mayor, respectivamente, en su calidad de catedráticos y con arreglo a los propios estatutos, harán análogas comunicaciones al ministerio de Justicia y a los mismos fines y plazo indicados.

Artículo 10.—Las dotaciones para los profesores no constituirán piezas eclesiásticas y se entienden asignadas a las cátedras que se indican, debiendo ser pagadas por nómina a los profesores de las mismas a través del Ordinario diocesano en la medida que éste las reciba del Gobierno.

Artículo 11.—Las normas del presente convenio entrarán en vigor el día de su firma y serán incorporadas al nuevo concordato, debiendo las autoridades competentes adoptar las dedidas oportunas para su inmediata ejecución.

Artículo transitorio.—Los profesores actuales que sean reconocidos idóneos por el Ordinario diocesano en relación a la finalidad de los seminarios, podrán ser confirmados por el mismo Ordinario en la enseñanza a la cual estaban consagrados, aunque no posean grados académicos.

## CRONICA GENERAL

### Nombramientos de Prelados

El "Boletín Oficial del Estado" ha publicado el comunicado de la Jefatura del Estado haciendo público el nombramiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Balbino Santos Olivera, Obispo de Málaga, para la Sede Arzobispal de Granada.

También el Santo Padre ha concedido al Excelentísimo Sr. Obispo de Madrid, Dr. D. Leopoldo Eijo Garay, el título de Patriarca de las Indias Occidentales.

---

---

## CRONICA DIOCESANA

### Voto Asuncionista de la Diócesis de Salamanca

A la invitación de Su Santidad publicada en este BOLETIN ECLESIASTICO, respondió el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, dando la Circular Asuncionista, que apareció en estas páginas y nombrando una Junta con su Patronato de Honor y su Comité ejecutivo, que, bajo su alta dirección e inspiraciones, realizase la propaganda y organización del Voto Asuncionista.

Constituian el Patronato de Honor, bajo la Presidencia del Prelado, las primeras Autoridades de Salamanca. El Comité Ejecutivo, presidido por el M. I. señor D. José Artero, lo formaban el M. I. Sr. D. Abraham Mucientes, Rector del Seminario Mayor; don Antonio Frades, por la Tercera Orden Franciscana; el Rvdo. P. Flores, O. P., por la Tercera Orden Dominicana; D. Luis Alberti, por la Tercera Orden Carmelitana; D. Nicolás Albertos, por los Hombres de A. C.; D. Blas Ceballos, por los Jóvenes de A. C.; Srta. Pepita Rodero, por las Jóvenes de A. C.; Di.<sup>a</sup> Carmen Fabrés, por las Mujeres de A. C. y D. Antonio Ribera, D. Pedro Uribarri, Srta. Beatriz Sexma y Srta. Blanca González Borreguero, por las Congregaciones Marianas.

Se preparó con rapidez una campaña de Prensa y Radio, Carteles, Banderas, octavillas...

A los pueblos de la Diócesis envió el Comité un nuevo ejemplar de la Circular de Su Excelencia, un esquema de Voto, y por medio de las Juventudes Católicas unas iniciativas y programas, con circulares para los señores Párrocos y normas de celebración de actos de propaganda.

Para Salamanca se requirió la cooperación de los señores Sacerdotes que cursan en la Pontificia Universidad Eclesiástica, que con gran celo y espíritu visitaron Conventos, Hospitales, Collegios y Escuelas, preparando la celebración del Día Mariano y que cooperaron también brillantemente en la prensa diaria y emisiones radiofónicas.

En la capital se organizaron solemnes actos. Fué el primero la profunda y sabia conferencia del M. I. señor Dr. D. Gregorio de Alastruey, Decano de la Facultad de Teología, que con su celebrada ciencia mariológica disertó en el Aula Magna el 28 de Noviembre sobre "La definibilidad de la doctrina de la Asunción de la Santísima Virgen en cuerpo y alma a los cielos."

En la Universidad Literaria y organizada por ella misma como adhesión al Voto Asuncionista, tuvo el 1.º de Diciembre una bellísima Conferencia sobre "La devoción mariana en la literatura popular española", el Excmo. Sr. D. Luis Martínez Kleiser, de la Real Academia Española.

Como acto de gran propaganda se tuvo en el amplio Teatro Gran Vía, rebosante de público, que presidía el Excmo. Sr. Obispo con las Autoridades una esplendorosa celebración Asuncionista que contenía tres partes.

1.ª Representación del Auto Asuncionista que tradicionalmente hace siglos se celebra en La Alberca el día 15 de Agosto ante el templo parroquial y que tenía tres partes:

- a) Loa del gracioso y danza.
- b) Escenas y alegorías.
- c) Apoteosis Asuncionista.

Lo representó el Teatro Español Universitario, dirigido por D. Mario Navarro, su Jefe en Salamanca.

2.º Certamen Asuncionista, en el que se habían de

hacer públicos los autores premiados, y recibir de manos del Sr. Obispo un galardón.

Este fué el programa del Certamen.

### T E M A S :

1.º Un cartel anunciador, en colores, con tema "Asuncionista y Salmantino", de un minimum de tamaño de 45 por 65 centímetros. Llevará la leyenda: "Salamanca por la Asunción, 8 de diciembre de 1946".

Premio del Casino de Salamanca, 400 pesetas.

2.º Un artículo para la prensa, como propaganda del Voto Asuncionista en Salamanca. Extensión, unas cuatro cuartillas pequeñas a doble espacio.

Premio de "El Adelanto", 250 pesetas.

3.º Un guión para emisión radiofónica sobre el mismo asunto; duración de veinte a veinticinco minutos.

Premio de "La Gaceta Regional", 250 pesetas.

4.º Un estudio de Salamanca Asuncionista. Extensión, unas diez cuartillas pequeñas a doble espacio.

Premio del Banco Cabañada, 500 pesetas.

5.º Antología de poesías españolas sobre la Asunción.

Premio de la Empresa Cinema "Salamanca", 250 pesetas.

6.º Bibliografía española Asuncionista.

Premio del Banco Coca, 500 pesetas.

7.º La Teología de la Escuela Salmantina y la Asunción. Estudio de un minimum de 25 cuartillas pequeñas a doble espacio.

Premio de la Universidad Eclesiástica y Seminarios, 600 pesetas.

8.º El Arte en Salamanca o su Provincia y la Asunción. Estudio de un minimum de diez cuartillas pequeñas a doble espacio.

Premio de la Empresa Bretón-Taramona, 300 ptas.

Por la multitud y valor de los trabajos presentados hubo que ampliar los premios, dando 100 pesetas a cada accesit.

Un Jurado compuesto por catedráticos de ambas Universidades, artistas, asesoramientos de Prensa y Radio, entre ellos los señores Artero, Mucientes, García Blanco, Pérez Fernández, García Conde, Pérez

Conde, González Ubierna, dictaminó los siguientes premios que los autores pasaron entre ovaciones a recoger de manos del Excmo. Sr. Obispo.

**PRIMER TEMA.**—Trabajos presentados, 11. PREMIO: Antonio Villalón Oñiga. *Accesit*: M.<sup>a</sup> Concepción González Olmo, H. de J. *Mención honorífica*: Moisés García Cruz y Hermenegildo García Cruz.

**SEGUNDO TEMA.**—Trabajos presentados, 16. PREMIO: D. Juan Domínguez Berrueta. *Accesit*: Fr. Manuel C. Juanes, O. F. M. *Mención*: D. Antonio M.<sup>a</sup> Javierre Ortas, Salesiano.

**TERCER TEMA.**—Trabajos presentados, 5. PREMIO: Antonio Frade Campos. *Accesit*: P. Serafín García Rodríguez, C. M.

**CUARTO TEMA.**—Trabajos presentados, 2. PREMIO: Dr. Francisco López Muélledes. *Accesit*: M.<sup>a</sup> Antonia Viguri Rosado.

**QUINTO TEMA.**—Trabajos presentados, 3. PREMIO: Angelines Domínguez García. *Accesit*: Fr. Urbano del Niño Jesús, C. D. *Mención*: José Manuel García Huerta.

**SEXTO TEMA.**—Trabajos presentados, 5. PREMIO: Fr. Segundo del Niño Jesús con Fr. Joaquín de la Sagrada Familia, C. D. *Accesit*: P. Nazario Pérez, S. J. *Mención*: Teodomiro Martín González, Seminarista.

**SEPTIMO TEMA.**—Trabajos presentados, 2. PREMIO: Se reparte entre Fr. Simeón de la Sagrada Familia con Fr. Joaquín de la Sagrada Familia, C. D. y Fr. Juan Vegas Manchado, O. P.

**OCTAVO TEMA.**—Trabajos presentados, 2. PREMIO: Agapita Serrano. *Accesit*: M. Jesusa Corral, A. C. J.

Con los carteles del Concurso se hizo una exposición en el hall del Teatro Gran Vía. Con el guión Radiofónico premiado se dió una emisión extraordinaria en Radio Salamanca el día 7 de Diciembre. Con los artículos premiados y otros trabajos y poesías se hicieron páginas extraordinarias en la prensa local el 8 de Diciembre.

3.<sup>o</sup> Gran Cantata de la Asunción para 8 voces y orquesta del P. Luis Iruarrizaga, C. M. F. bajo la dirección del maestro García Bernalt con la Coral Salmantina y orquesta.

En la grandiosa Catedral Nueva, dedicada a la Asunción, se tuvo una solemnisima Novena de prepa-

fación ante la Santísima Virgen de la Vega, Patrona de Salamanca y con Lecciones Sacras sobre la doctrina de la Asunción en la Sagrada Escritura, Teología, Liturgia e Historia por el M. I. Sr. Artero.

En las demás iglesias de la capital hubo predicación asuncionista en las solemnes novenas de la Inmaculada, según las prescripciones del Rvdmo. Prelado.

Por fin, el día de la Inmaculada, designado por el Excmo. Sr. Obispo para el Voto Asuncionista, hubo grandiosas solemnidades, especialmente en la Catedral.

Por la mañana, Misa de Pontifical con sermón, que predicó el M. I. Sr. Dr. D. Aniceto de Castro, Canónigo Magistral.

Por la tarde, a las 17'30, el Voto Asuncionista.

Toda la ciudad respiraba fervor mariano. Las campanas, desde la vispera, anunciaban el gran día, aviones volaron sobre la Catedral arrojando flores a la Asunción, los balcones engalanados con colgaduras y leyendas asuncionistas, la ciudad, y en especial la Plaza Mayor, tapizada con carteles y el lema: ¡Salamanca por la Asunción! Y este lema, impreso en banderitas, aparecía en el pecho de millares de salmantinos.

La gigantesca Catedral rebosa de fieles, organizados por los Jóvenes de A. C., que a duras penas pudieron mantener el paso para el Sr. Obispo y Autoridades y Representaciones que llenaron la Capilla Mayor y hasta las gradas del presbiterio.

Rezado el Santo Rosario ante S. D. M. Expuesto y cantados himnos, explicó la significación y emoción del momento en breves frases el Sr. Artero.

Luego el Excmo. Sr. Alcalde de Salamanca, desde un sitial del presbiterio y radiado para toda la provincia, leyó con emocionada devoción el Voto Asuncionista, que decía:

“Para alabanza y gloria de la Santísima Trinidad; para honor y reverencia vuestra, amantísima Madre, Inmaculada Virgen María;

Ante Vos, Santísima Virgen de la Vega, Patrona excelsa de Salamanca y su tierra:

Confesamos y proclamamos la verdad de Vuestra Asunción Gloriosa en cuerpo y alma a los cielos; firmemente persuadidos de que Dios no quiso abandonar a la corrupción del sepulcro Vuestra purísima carne, que

es la suya; y que asociada con Jesucristo Redentor, Vuestro Divino Hijo, triunfásteis del pecado en la lucha contra la serpiente infernal y de la muerte en Vuestra Resurrección anticipada y Asunción Gloriosa a los Cielos.

Prometemos solemnemente profesar y defender esta doctrina, que es la de la tradición constante y universal de la Iglesia Católica y tan de la devoción mariana del pueblo español y especialmente de esta Salamanca teologal.

Vivamente anhelamos que llegue el momento feliz de la proclamación de esta veneranda doctrina como dogma de fe; y para ello ponemos en manos de nuestro Excmo. Prelado el reverente mensaje, que hará llegar a Su Santidad Pío XII, rogándole, que, si en su altísima sabiduría, estimase llegado el momento oportuno, apresure la definición dogmática, que dará nueva gloria a nuestra Madre amantísima y grandé gozo a la Iglesia Universal y a nuestra Mariana Patria Española.

¡SALAMANCA POR LA ASUNCION! ¡FIAT, FIAT!  
Salamanca, 8 de Diciembre de 1946.—El Alcalde,  
*Antonio G.<sup>a</sup> Peñuela*”.

Al terminar su lectura, las campanas, el órgano y voces de todos los fieles cantando la Salve, las trompetas de la Cruz Roja ratificaron la devota profesión. Hizo el Sr. Alcalde entrega al Sr. Obispo del artístico pergamino en que se había escrito. Lo recibió con palabras de agradecimiento el Prelado, que realizó al mismo tiempo su significación y transcendencia.

Con la Bendición y Reserva de S. D. M. y luego la Bendición Papal, terminó el acto en que toda Salamanca ratificó su fervor mariano e hizo suyo con entusiasmo el lema de ¡Salamanca por la Asunción!

De los pueblos de la Diócesis van llegando en gran número reseñas de los actos celebrados para hacer también el Voto Asuncionista. Es muy general la manifestación de los señores Curas diciendo que se ha hecho con solemnidad y devoción pocas veces superadas, con la asistencia de las Autoridades, cooperación de la Acción Católica y Congregaciones, adorno extraordinario del templo, predicación, procesiones, arcos de triunfo, veladas, etc.

Ciertamente en toda la Diócesis se ha manifestado

la fe del pueblo en la Asunción de la Santísima Virgen en cuerpo y alma a los cielos y el fervor con que ruegan al Prelado que eleve sus súplicas por la definición dogmática al Sumo Pontífice.

Es en ello toda la Diócesis unánime y fervorosa.

---

## Santa Visita Pastoral

El día 18 de los corrientes regresó el Rvdmo. Prelado a Salamanca, después de haber recorrido en Santa Visita Pastoral las Parroquias de los Arciprestazgos de Salvatierra y Valdejimena.

Es todas ellas fué acogida su estancia con verdadero cariño y fervor religioso, quedando sumamente agradecido de las atenciones y delicadezas recibidas por parte de los pueblos, sacerdotes y autoridades.

---

## Santas Misiones Parroquiales <sup>(1)</sup>

Del 18 al 24 de Noviembre se celebró en esta parroquia la Santa Misión, predicada por el R. P. José Carreras, S. J. Hacia once años se había tenido la última, predicada por los PP. Capuchinos. De intensa vida espiritual y fervor cristiano fué para esta parroquia la semana de la Santa Misión. Simpática y atrayente la fiestecita de los niños, el jueves, acompañando procesional y triunfalmente la imagen del Niño Jesús, con estandartes y banderas, conservadas muchas de ellas desde la infancia de sus padres, que hoy cuentan cincuenta años. Este dato sencillo, qué esperanza da de perpetuidad en las costumbres tradicionalmente cristianas de una parroquia. Mas, el acto más impresionante de la Misión, fué sin duda alguna el del solemne Vía-Crucis por las calles del pueblo al anochecer del viernes. El P. Misionero había invitado a los hombres a

---

(1) Agradeceremos a los Rvdos. Sres. Párrocos que nos envíen breves crónicas de las Santas Misiones que se celebren en sus respectivas Parroquias.

que asistiesen al santo Via-Crucis, llevando sobre sus hombros una cruz, tosca o labrada, ligera o pesada, como ellos pudieran hacerla; se exigía como *minimum* el número de diez.

Quien conozca a estas gentes, buenas, sí, pero muy comedidas y circunspectas, sabrá valorar el acto de vencimiento a todo respeto humano que supone el ofrecerse individualmente y sin tener conocimiento de otros —pues así se fueron ofreciendo— a secundar los deseos e invitación del P. Misionero. Y tantos fueron, que pasaron de cuarenta. ¡Qué acto tan impresionante! Precedía la cruz parroquial; seguía la Imagen del Santo Cristo, y en dos filas seguían... los que negándose a sí mismos habían tomado su cruz para seguir a Jesús. Cruces toscas algunas, labradas otras, y algunas muy pesadas, pero, ¡con qué respeto y reverencia las llevaban! ¡Qué bien aprovechó el P. aquel acto, para impresionar muy al vivo nuestras almas! Al día siguiente, sábado, rosario de la aurora con la Imagen de la Santísima Virgen, aprovechándolo para hacer una visita al cementerio en acto de piedad para con nuestros difuntos.

Estos fueron los actos extraordinarios de la Misión. Los demás, los acostumbrados en toda Santa Misión, que resultaron concurridísimos, asistiendo además de los pueblos limítrofes, especialmente de Mata de Armuña y Castellanos de Villiquera. Durante la Misión, comuniones recibidas 441 y quedó fundada la Congregación de Hijas de María.

---

---

## Collatio disciplinaris, moralis et pastoralis

*De re disciplinari:* Decretum 65.

*De re morali:* Sergius octogenarius, cum sanus decubisset, noctu evigilans repente sentit se male habere atque inbet parochum vocari. Qui cum veniret, Sergius sensibus destitutus est. Quare parochus, qui ante 15 dies eius confessionem exceperat, sola extrema nunctione eum munit. Qua vix finita, Sergius decedit.

Quaeritur: 1.<sup>o</sup> quae sint regulae circa absolutionem moribundorum.

2.<sup>o</sup> quid ad casum,

*De re pastoralis*: Espiritu y cualidades que deben adornar a los miembros de A. C.

---

*Solutio casus mense novembri habiti*

Tancredus in occasione hucusque proxima versatur. Hanc occasionem remotam reddat. Remota autem reddi potest occasio variis modis: moment sodales in schola per magistros vel per alium medium: Si hoc in manu sua non sit, sese ferventi prece Deo auxilioque B. Mariae commendet; abstineat ipse ab omni verbo inhonesto, aliosque perverse loqui incipientes increpet, etc.

Utrum Tancredum iterum iterumque absolvi possit id pendet multum a remediis Tancredo iam antea praescriptis eorumque usu vel neglectu.

Si remedia non adhibeat absolvi non debet. Si remedia indicata adhibuerit ad suam paritatem servandam, quamquam postea relapsus postius statim ei absolutio danda quam differenda est.

---

---

## Necrología

En el presente mes han fallecido el Rvdo. Sr. D. Fabián Jorge Ramos, Salmista de la S. I. B. Catedral y el Rvdo. Sr. Cura Párroco de Vallesa de Guareña, D. Manuel Serrano de la Parra.

Ambos pertenecían a la Hermandad de Sufragios y tenían cumplidas sus cargas.

Descansen en la Paz del Señor.

El Excmo. y Rvdmo. Prelado ha concedido Indulgencias en la forma acostumbrada.

## Colecta del día de San José para el Seminario

### SALAMANCA

*Entregado directamente al Exmo. Sr. Obispo:*

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil .....	1.000,00	
Por D. Matias Blanco Cobaleda .....	10.000,00	
Parroquia de San Juan de Sahagún (Colecta).	2.007,00	
<i>Domatívos entregados al Párroco:</i>		
Don Andrés García Blanco .....	500,00	
Don Jesús Sánchez Arjona .....	200,00	
Excma. Sra. Marquesa de Llen .....	100,00	
Don Justo Sánchez Tabernero .....	100,00	
Don Jerónimo Ortiz de Urbina... ..	100,00	
Don Paulino García .....	100,00	
Don Julián Muñoz .....	100,00	
Don Marcial Marcos .....	100,00	
Don Juan Brufau... ..	100,00	
Don Ignacio Rodríguez Santana .....	100,00	
Don José Luis Diego Rivas .....	100,00	
Don Elpidio Sánchez .....	50,00	
Don José M. González Inestal .....	50,00	
Don Luis Infante .....	50,00	
Doña María Alonso, Vda. de Prieto .....	50,00	
Don Jesús Rodilla .....	25,00	
Doña Carmen Montalvo .....	25,00	
Don Ricardo González Borreguero .....	50,00	
Don Victor de Nó .....	175,00	
Un amante del Seminario .....	25,00	4.107,00

<i>Parroquias:</i> de San Sebastián .....	410,00
“ de La Purísima... ..	993,85
“ de Ntra. Sra. del Carmen .....	1.667,80
“ de los Pizarrales .....	18,00
“ de San Pablo .....	364,00
“ de Sancti-Spíritus... ..	1.082,10
“ de San Juan Bautista .....	393,00
“ de San Martín... ..	1.123,25
“ del Arrabal... ..	78,00

<i>Iglesias:</i> de PP. Dominicos .....	139,00
“ de PP. Trinitarios .....	170,00
“ de PP. Salesianos de San Benito .....	35,15

<i>Iglesias:</i>	de PP. Carmelitas ... ..	780,00
"	de PP. Paules... ..	114,00
"	de PP. Capuchinos ... ..	233,25
"	de la Clerecía (PP. Jesuitas) ... ..	1.344,10
"	de Religiosas Franciscanas ... ..	6,00
"	de Esclavas del Sagrado Corazón... ..	40,70
"	de Salesas ... ..	109,30
"	de Madre de Dios ... ..	5,00
"	de Madres Carmelitas... ..	50,95
"	de Religiosas Bernardas... ..	5,00
"	de Religiosas de Santa Clara ... ..	10,00
"	de Religiosas Adoratrices... ..	25,00
"	de Religiosas del Servicio Doméstico	108,00
"	de Religiosas de Santa Isabel ... ..	27,00
"	de Religiosas MM. Agustinas ... ..	10,00
Colegio	de San Bartolomé... ..	250,00
Colegio	de Niñas de el "P. Manjón" ... ..	6,50
Colegio	"El Ateneo" ... ..	207,00
Hogar-Cuna...	... ..	25,00
<i>Otros donativos particulares</i>		
Don Juan Calzada Galache, Prof. de la Uni-	versidad Pontificia... ..	50,00
Don Segismundo e Hijos (Salamanca) ... ..		200,00
Un católico salmantino ... ..		50,00
Una señora salmantina ... ..		1.000,00
Una señora salmantina ... ..		25,00
Don Juan Castañón... ..		25,00
Un sacerdote... ..		10,00
Doña María de los Remedios Angoso de	Beltrán... ..	25,00
Don Pedro Ruiz de Uribarri ... ..		250,00
Doña Dolores Ruiz Zorrilla, Vda. del Hierro.		200,00
Una amante del Seminario ... ..		15,00
Librería Cervantes... ..		50,00
Doña María de la Concepción Delgado ... ..		50,00
Doña Irene Oliva, Vda. de Vicente ... ..		500,00
Don Manuel Checa... ..		25,00
<i>Suma...</i>	... ..	<u>27.412,95</u>

ARCIPRESTAZGO DE ALBA DE TORMES

Alba de Tormes: Colecta ... ..	188,00	
Hospital de Alba ... ..	21,00	209,00
<hr/>		
Aldeaseca de Alba... ..		48,00
Amatos de Alba ... ..		52,00
Anaya de Alba y Herrezuelo ... ..		103,35
Beleña: Colecta... ..	50,25	
Ayuntamiento... ..	50,00	
Don Santiago Romero ... ..	5,00	
Escuelas... ..	11,25	116,50
<hr/>		
Buenavista: Colecta ... ..	33,70	
Ayuntamiento ... ..	25,00	
Don Custodio García... ..	25,00	
Don Cayetano Boyero ... ..	10,00	
Don Román Boyero ... ..	10,00	
Don Marcelino Martín ... ..	5,00	
Don Emilio Elena... ..	5,00	
Sra. Maestra y Niñas ... ..	8,10	121,80
<hr/>		
Ejeme... ..		19,40
Encinas de Arriba... ..		38,00
Gajates y Galleguillos ... ..		141,00
Galisancho... ..		66,00
Garcíhernández ... ..		71,00
Larrodrigo ... ..		45,00
Martinamor... ..		36,55
Navales ... ..		52,00
Palomares de Alba ... ..		6,30
Pedraza de Alba: Colecta ... ..	33,00	
Ayuntamiento... ..	25,00	
Párroco ... ..	5,00	
Doña Lucía Sánchez ... ..	5,00	
Don Domingo Sánchez... ..	5,00	
Don Ezequiel Soria ... ..	5,00	
Don Perfecto Sánchez ... ..	5,00	83,00
<hr/>		
Pedrosillo y Turra de Alba... ..		86,00
Sieteiglesias de Tormes... ..		45,00
Terradillos... ..		6,70

Valdecarros: Colecta .....	40,30	
Don Juan de la Cruz Mar- cos.....	15,00	
Doña Encarnación Soria.....	10,00	
Don Ildefonso Martín Mar- tin .....	12,00	
Escuela de Niños .....	100,00	
Escuelas de Niñas .....	13,15	
Doña Petra Prieto .....	5,00	
Don Gerardo Sánchez .....	6,00	
Don Timoteo Nieto .....	5,00	
Don Ginés Sancho .....	6,00	
Doña Agustina Hidalgo.....	6,00	
Doña Agueda Mateos .....	6,00	
Don Pablo González .....	6,00	230,45
Valdemierque.....		7,25
Villagonzalo.....		40,40
		<hr/>
Suma .....		1.624,70

#### ARCIPRESTAZGO DE ARAPILES

Aldeatejada .....		109,00
Calvarrasa de Arriba: Colecta .....	73,80	
Don Anselmo Pérez.....	25,00	
Don Manuel Marcos.....	10,00	
Vicente Miguel.....	10,00	
Don Juan Francisco Marcos .....	5,00	
Don Manuel Hernández .....	5,00	
Don Manuel Sánchez Velasco .....	5,00	
Doña Micaela González .....	5,00	
Doña Ramona Cruz.....	5,00	
Doña Teresa García .....	5,00	
Doña Antonia Elena .....	5,00	
Doña Abdón Elena.....	5,00	
Don Jeremias Sánchez .....	10,00	
Doña María Boyero.....	5,00	
Don Juan Mateos .....	5,00	
Don Manuel Marcos Pérez .....	5,00	
Sr. Maestro y Niños.....	11,00	
Juventud Femenina de A. C. ...	15,00	209,80
		<hr/>
Carbajosa de la Sagrada .....		92,00
Machacón .....		91,00
Miranda de Azán .....		136,00

Morille: Colecta ... ..	38,55	
Doña Sofía Tejedor ... ..	10,00	
Don Ildefonso García ... ..	8,00	
Don Adrián Rodríguez ... ..	5,00	
Don Manuel Rodríguez ... ..	5,00	
Don Juan Antonio Sánchez ... ..	5,00	
Doña Elena Sánchez ... ..	5,00	
Juventud Femenina de A. C. ...	22,60	99,15
<hr/>		
Mozárbez: Colecta ... ..	30,25	
Párroco de idem... ..	10,00	
Juventud Femenina de A. C....	10,00	
Asociación del Apostolado ...	10,00	
Hijas de María ... ..	5,00	
Escuela de Niños... ..	5,00	
Escuela de Niñas... ..	6,40	
Don Leandro Martín (Secretario).	25,00	
Don Pablo Martín ... ..	10,00	
Don Emilio Martín... ..	10,00	
Don Justo Martín ... ..	25,00	
Don Juan Antonio Fraile ... ..	25,00	
D. Eloy Herrero ... ..	10,00	
Don Valeriano Muriel ... ..	5,00	
D. José Sánchez ... ..	25,00	
Don Daniel Sánchez ... ..	5,00	
Doña Gonzala García ... ..	5,00	
Don José Ramos ... ..	5,00	
Don Antonio García... ..	10,00	251,65
<hr/>		
Pelabravo... ..		95,00
Santa Marta: Colecta ... ..	13,60	
Juventud Femenina de A. C....	25,00	
Doña Tomasa Marcos ... ..	10,00	
Escuela ... ..	14,00	
Otros donativos ... ..	2,60	65,20
<hr/>		
Tejares: Colecta ... ..	101,00	
Ayuntamiento... ..	100,00	201,00
<hr/>		
<i>Suma</i> ... ..		1.334,80

*Nota.*—No se ha recibido aún la colecta de Arapiles, Calvarrasa de Abajo, Cilleros el Hondo, Santo Tomé de Rozados y Las Torres.

ARCIPRESTAZGO DE ARMUÑA ALTA

Aldeanueva de Figueroa: Colecta ... ..	15,90	
Sr. Cura Párroco ... ..	10,00	
Acción Católica Femenina ... ..	10,00	
Don Juan Rodríguez Partearroyo.	50,00	
Doña Josefa Moro Polo... ..	5,00	
Doña María Conde... ..	3,00	
Doña Gabriela Borrego ... ..	3,00	
Don Nicolás Moro... ..	2,00	
Doña Francisca Prieto ... ..	1,00	99,90
<hr/>		
Arcediano... ..		17,00
Castellanos de Moriscos ... ..		144,25
Gomecello: Colecta... ..	50,00	
Don Cristóbal Hernández ... ..	15,00	65,00
<hr/>		
Moriscos: Colecta... ..	66,00	
Don Desiderio Hernández ... ..	5,00	71,00
<hr/>		
Orbada (La) ... ..		20,00
Parada de Rubiales ... ..		5,00
Pedrosillo el Ralo ... ..		18,00
Pitiegua... ..		40,00
Vellés (La) ... ..		30,00
Villanueva de los Pavones ... ..		26,00
Villaverde ... ..		50,00
<hr/>		
Suma ... ..		586,15

Faltan aún: Cabezabellosa de la Calzada y Pajares de la Laguna.

ARCIPRESTAZGO DE ARMUÑA BAJA

Aldeaseca de Armuña... ..		36,80
Calzada de Valdunciel: Colecta.....	90,00	
Las Aspirantes de A. C... ..	10,00	100,00
<hr/>		
Carbajosa de Armuña... ..		84,00
Forfoleda ... ..		50,00
Mata de Armuña ... ..		85,00
Monterrubio de Armuña ... ..		18,40
Negrilla de Palencia... ..		51,80
Palencia de Negrilla: Colecta ... ..	10,15	
Sr. Párroco de Negrilla ... ..	5,00	
Don Emilio Vega ... ..	25,00	
Don Manuel González ... ..	5,00	
Sra. Maestra... ..	5,00	50,15
<hr/>		

San Cristóbal de la Cuesta...		125,30
Tardáguila...		46,40
Topas ...		30,00
Torresmenudas ...		75,00
Valdunciel: Colecta ...	118,15	
Don Angel Ruiz ...	5,00	123,15
Valverdón ...		201,20
Villamayor ...		50,00
Villares de la Reina ...		110,50

Suma ... .. 1.237,70

Falta aún Castellanos de Villiquera.

ARCIPRESTAZGO DE CANTALAPIEDRA

Cantalapiedra: Colecta...	1.674,45	
RR. Clarisas de idem ...	136,00	1.810,45
Cantalpino: Colecta ...	75,00	
Don Prudencio Sánchez Lozano.	25,00	100,00
Cañizal: Colecta ...	190,00	
Las Aspirantes de A. C. ...	13,25	
Los Aspirantes de A. C. ...	13,05	216,30
Espino de la Orbada ...		30,00
Palacios-Rubios: Colecta...	95,85	
Sr. Párroco ...	100,00	
Ayuntamiento ...	50,00	
Caja Rural ...	50,00	
Cooperativa Católico-Agraria. ...	25,00	
Sociedad de Socorros Mutuos ...	25,00	
Doña Mariana Bellido (Maestra).	5,00	
Niñas de las Escuelas ...	9,85	
Don Miguel Martín (Maestro) ...	5,00	
Niños de la Escuela ...	6,30	
Doña Carmen Rodríguez...	27,00	
Doña Felicísima Herrero...	25,00	
Doña Morencia Hernández ...	25,00	
Doña Celsa Sánchez ...	25,00	
Doña Mercedes Sánchez...	25,00	
Doña Benita Urrero ...	25,00	
Doña Mercedes Dávila...	25,00	
Don Bautista Monzón ...	15,00	
Don Natalio Cuadrado...	10,00	
Doña Felisa Rodríguez...	5,00	

Doña Paula González...	5,00	
Doña Cipriana López ...	5,00	
Doña Rosario López ...	5,00	
Doña María Cosía...	5,00	
Don Felipe Pérez ...	5,00	
Don Luis Bermejo ...	5,00	
Hijas de Maria ...	5,00	
Apostolado de la Oración...	5,00	619,00
Pedroso de Armuña ...		130,00
Poveda de las Cintas ...		195,25
Villaflores ...		108,70

*Suma* ..... 3.209,70

Faltan aún: Arabayona y Vallesa de Guareña.

### ARCIPRESTAZGO DE LEDESMA

Aldearrodrigo ...		270,00
Añoover de Tormes...	21,10	
Palacinos...	3,25	24,35
Arco (El) ...		33,65
Campo de Ledesma ...		144,00
Doñinos de Ledesma ...		30,00
Gejo de los Reyes ...		76,65
Gejuelo del Barro ...		41,00
Juzbado ...		213,75
Ledesma: Colecta en Santa Maria la Mayor. ...	205,00	
Ledesma: Colecta en Santa Elena. ...	45,00	
Mesones (Los) ...	40,00	
Sras. de Acción Católica ...	15,00	
Doña Adelaida Encinas ...	100,00	
MM. Carmelitas ...	10,00	415,00
Palacios del Arzobispo ...		18,00
San Pelayo ...		36,40
Santa Maria de Sando ...		40,00
Tremedal ...		37,00
Villarmayor ...		43,00
Villasdardo ...		83,00
Villaseco de los Gamitos...		125,00
Villaseco de los Reyes y Berganciano ...		214,00
Zafrón: Colecta...	24,00	
Don Manuel Escudero ...	300,00	

Don Manuel Sánchez... ..	100,00	
Don Antonio del Arco ... ..	6,00	430,00

*Suma*... .. 2.274,80

Faltan: Encinas de San Silvestre, Moscosa y Sando de Santa María.

### ARCIPRESTAZGO DE LINARES

Barbalos (Honduras)...	10,70	
Cortos...	13,00	
Endrinal de la Sierra...	10,00	
Escurial de la Sierra ... ..	74,05	
Frades de la Sierra ... ..	30,00	
Linares ... ..	100,00	
Llén ... ..	5,00	
Monleón ... ..	10,00	
Narros ... ..	13,70	
Sanhogómez ... ..	7,75	
Peña de Cabra ... ..	18,85	40,30
Navarredonda de Fuentesanta ... ..	15,00	
Sandomingo ... ..	40,00	
San Miguel de Valero ... ..	7,00	
Los Santos: Colecta ... ..	55,80	
Don Adalio Morales ... ..	5,00	
Doña Manuela Martín... ..	5,00	65,80
Tornadizo (El)... ..	17,85	
Valero ... ..	17,00	
Veguillas (Las)... ..	62,50	

*Suma*... .. 518,20

Faltan: Membrive, La Sierpe y Terrones.

### ARCIPRESTAZGO DE PEÑA DE FRANCIA

Arroyomuerto ... ..	10,05	
Casas del Conde ... ..	40,05	
Cepeda ... ..	65,00	
Cereceda ... ..	122,20	
Cilleros de la Bastida ... ..	16,00	
La Bastida ... ..	5,00	
Herguijuela ... ..	121,00	
Madroñal ... ..	52,00	

Miranda del Castañar .....		64,00	
Mogarráz .....		121,00	
Molinillo .....		10,00	
Monforte .....		61,00	
Pinedas .....		32,00	
San Esteban de la Sierra: Colecta ...	109,35		
Juventud Femenina de A. C. ...	22,00	131,35	
San Martín del Castañar .....		230,90	
Santibáñez de la Sierra: Colecta ...	50,00		
Sr. Párroco de idem .....	5,00	55,00	
Sequeros .....		147,45	
Villanueva del Conde: Colecta... ..	366,00		
Doña Brígida González .....	5,00	371,00	

*Suma*... .. 1.655,00

Faltan aún: Cabalco, Garcibuey y Nava de Francia.

**ARCIPRESTAZGO DE PEÑARANDA**

Alaraz: Colecta... ..	80,00		
Juventud de A. C. ... ..	15,00		
Aspirantes de A. C.... ..	5,00		
Benjamins de A. C. ... ..	5,00	105,00	
Alconada .....		25,00	
Campo de Peñaranda: Colecta ... ..	26,00		
Doña Evangelina Sagrado ... ..	30,00		
Doña Antonia Lozano... ..	5,00		
Don Antonio Alonso... ..	15,00		
Don Valentín García ... ..	15,00		
Don Francisco Fernández ... ..	10,00		
Don Atanasio Francisco ... ..	5,00		
Doña Concepción Rodríguez ...	20,00	126,00	
Macotera: Colecta... ..	230,00		
Apostolado de la Oración ... ..	25,00		
Hijas de la Caridad (Colecta) ...	12,30		
Comunidad Hijas de la Caridad.	25,00	292,30	
Malpartida .....		49,40	
Nava de Sotrobal .....		117,00	
Paradinas de San Juan .....		442,00	
Peñaranda: Colecta ... ..	251,00		
Hospital Asilo ... ..	70,00		
MM. Carmelitas ... ..	15,00		
Sr. Capellán... ..	10,00	346,00	

Santiago de la Puebla .....	69,00	
Villar de Gallimazo: Colecta.....	64,35	
Srta. Asunción Martín .....	25,00	89,35
Ventosa del Río Almar .....		90,00
Zorita de la Frontera.....		139,00
		<hr/>
Suma.....		1.890,05

Faltan aún: Aldeaseca de la Frontera y Tordillos.

### ARCIPRESTAZGO DE LA RIBERA

Aldeadávila: Colecta .....	14,05	
Hombres de A. Católica .....	40,00	54,05
Cabeza del Caballo: Colecta .....	45,00	
Juventud Femenina de A. C. ...	20,00	
Escuelas de Niños.....	5,60	
Escuelas de Niñas .....	10,40	
D. Francisco Calzada .....	50,00	
Don Angel Delgado Pando .....	5,00	
Don Francisco Hernández Martín	5,00	
Don Santos Vicente Casado .....	7,00	
Don José Ramón R. Francia... ..	5,00	
Don Filomeno Hernández .....	5,00	
Don Antonio Delgado Arroyo ...	5,00	
Don Florencio Hernández .....	6,00	
Don Domingo Francia Vicente .	5,00	
Doña Tomasa Pando .....	5,00	
Doña Ramona Arroyo.....	5,00	
Doña Ludivina Vicente .....	5,00	189,00
		<hr/>
Fuentes de Masueco .....		16,50
Masueco .....		310,00
Mieza.....		44,00
La Peña .....		45,00
Las Uces .....		16,00
Valsalabroso .....		22,00
Villar de Samaniego .....		12,30
Vilvestre .....		100,00
Zarza de Pumareda .....		120,00
		<hr/>
Suma .....		928,85

Falta aún La Vidola.

ARCIPRESTAZGO DE ROLLAN

Barbadillo: Colecta .....	36,75	
Escuelas .....	31,25	
Socios del Fomento .....	230,00	298,00
<hr/>		
Calzada de Don Diego .....		49,00
Canillas de Abajo .....		30,00
Florida de Liébana .....		18,00
Golpejas .....		66,90
Parada de Arriba y Carrascal .....		30,00
Pino de Tormes .....		28,00
Quejigal .....		60,00
Rollán .....		65,00
San Pedro del Valle .....		47,60
Vega de Tirados .....		28,50
Zarapicos .....		10,75
<hr/>		
<i>Suma</i> .....		731,75

Faltan aún: Calzadilla de la Valmuza, Carrascal de Pericalvo, Doñinos de Salamanca y Galindo y Perahuy.

ARCIPRESTAZGO DE SALVATIERRA

Berrocal de Salvatierra .....		52,00
Cabezuela de Salvatierra: Colecta..	28,50	
Los Niños de la Escuela .....	17,45	45,95
<hr/>		
Campillo de Salvatierra .....		101,25
Casafranca .....		100,00
Fresno Alhándiga .....		10,00
Fuenterroble de Salvatierra .....		43,10
Guijuelo: Colecta .....	130,00	
Don Angel Jiménez .....	100,00	230,00
<hr/>		
La Maya .....		10,00
Montejo .....		4,80
Monterrubio de la Sierra .....		27,30
Palacios de Salvatierra: Colecta .....	44,80	
Escuela de Niños .....	16,65	
Escuela de Niñas .....	18,25	79,70
<hr/>		
Pedrosillo de los Aires .....		180,00
Pizarral .....		3,20
Salvatierra de Tormes .....		10,00
<hr/>		
<i>Suma</i> .....		897,30

Falta aún: Aldeavieja de Tormes.

ARCIPRESTAZGO DE TAVERA

Aldehuela de la Bóveda... ..	20,00	
Villar de los Alamos... ..	117,60	137,60
<hr/>		
Cabeza de Diego Gómez ... ..	50,00	
Carnero... ..	14,00	
Carrascal del Obispo ... ..	42,15	
Garcirrey ... ..	51,00	
Mata de Ledesma... ..	40,00	
Matilla ... ..	332,10	
Porqueriza ... ..	63,00	
Robliza ... ..	16,00	
Tavera de Abajo ... ..	150,00	
Tornadizos.—El Cueto ... ..	18,60	
Vecinos ... ..	52,65	
Villalba... ..	51,50	
<hr/>		
<i>Suma</i> ... ..		1.018,60

ARCIPRESTAZGO DE VALDEJIMENA

Galinduste ... ..	84,00	
Chagarcía Medianero ... ..	12,00	
Horcajo Medianero ... ..	70,30	
Pelayos ... ..	45,00	
<hr/>		
<i>Suma</i> ... ..		211,30

Falta aún Tala.

ARCIPRESTAZGO DE VALDEVILLORIA

Aldeanueva: Colecta ... ..	2,30	
Don Toribio ... ..	25,00	27,30
<hr/>		
Aldearrubia... ..		131,00
Babilafuente ... ..		153,45
Coca de Alba ... ..		23,00
Cordovilla ... ..		64,35
Encinas de Abajo: Colecta... ..	400,00	
Don Amador González ... ..	25,00	425,00
<hr/>		
Huerta: Colecta... ..	10,60	
Sr. Párroco ... ..	12,00	
Ayuntamiento ... ..	20,00	
Hijas de María... ..	5,00	47,60
<hr/>		

Moriñigo .....		27,00
Peñarandilla .....		80,00
San Morales: Colecta .....	12,50	
Don Moisés Pinto .....	5,00	17,50
Villoria .....		200,00
Villorueta .....		50,00
		<hr/>
<i>Suma</i> .....		1.246,20

Falta aún Cabrerizos.

### ARCIPRESTAZGO DE VALDOBLA

Anaya de Huebra y Gallegos .....		50,00
Muñoz .....		70,00
Navarredonda de la Rinconada .....		13,90
Peralejos de Solís .....		4,35
Rinconada de la Sierra .....		15,55
San Muñoz: Colecta .....	63,00	
Ayuntamiento .....	25,00	
Don Alfonso Morales .....	25,00	113,00
Tamames: Colecta .....	44,00	
Don Ventura N. de Tamames .....	5,00	49,00
Tejeda .....		33,00
Segoyuela .....		10,55
		<hr/>
<i>Suma</i> .....		359,35

Faltan aún: Aldeanueva de la Sierra, Avilla, Berrrocal de Huebra, Moraleja de Huebra y Sanchón de la Sagrada.

### ARCIPRESTAZGO DE VILLARINO

Ahigal de Villarino .....		79,00
Almendra .....		31,00
Brincones .....		50,00
Cabeza de Framontanos .....		117,00
Carrasco .....		30,00
El Gróo .....		36,00
Iruelos .....		73,25
Manceras .....		47,00
El Manzano .....		112,00
Pereña .....		140,00
Sardón de los Frailes .....		40,00

Trabanca ... ..	6,00
Villarino de los Aires ... ..	190,00
<i>Suma</i> ... ..	<u>951,25</u>

Falta aún Monleras.

### ARCIPRESTAZGO DE VITIGUDINO

Buenamadre ... ..	94,00
Cerezal de Puertas... ..	19,50
Pedernal ... ..	<u>42,00</u>
Cipérez ... ..	180,00
Cubo de D. Sancho ... ..	75,00
Espadaña... ..	70,00
Guadramiro ... ..	63,00
Pelarrodríguez ... ..	33,00
Pozos de Hinojo ... ..	30,00
Robledo Hermoso ... ..	49,00
Sanchón de la Ribera ... ..	13,00
Villar de Peralonso: Colecta ... ..	78,00
Ayuntamiento... ..	50,00
Don Juan Agustín B... ..	250,00
Don Adolfo Tapia ... ..	10,00
Don Eudasio Rodríguez ... ..	5,00
Doña Eulogia Vicente ... ..	<u>10,00</u>
Villares de Yeltes ... ..	179,00
Villargordo... ..	39,20
Villarmuerto... ..	12,15
Vitigudino ... ..	344,00
Yecla de Yeltes ... ..	<u>125,00</u>
<i>Suma</i> ... ..	<u>1.770,85</u>

Faltan aún: Encinasola de los Comendadores, Escuernavacas, Gema, Peralejos de Abajo y Peralejos de Arriba.

R E S U M E N

Salamanca...		27.412,95
Anciprestazgo de Alba de Tormes		1.624,70
" " Arapiles...		1.334,80
" " Armuña Alta		586,15
" " Armuña Baja		1.273,70
" " Cantalapiedra		3.209,70
" " Ledesma		2.274,80
" " Linares...		518,20
" " Peña de Francia		1.655,00
" " Peñaranda		1.890,05
" " La Ribera		928,85
" " Rollán		731,75
" " Salvatierra		897,30
" " Tavera...		1.018,60
" " Valdejimena...		211,30
" " Valdevilloria...		1.246,20
" " Valdobra		359,35
" " Villarino		951,25
" " Vitigudino		1.770,85
	<i>Suma</i>	49.895,50

## NOTA

Desde fines de Enero, habrá en la Habilitación del Clero BOLETINES DEL OBISPADO, correspondientes al año 1946, encuadrados, para que los señores Sacerdotes puedan hacer el canje como lo hacían en años anteriores en la Imprenta de Calatrava; o si prefieren, pueden también hacerlo en la Calle de San Pablo, número 29.